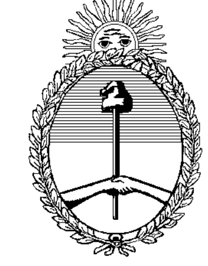
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 25
de octubre de 2007

Año CXV
Número 31.267

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

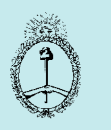
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1478/2007

Designación de personal en la planta permanente del citado Ministerio, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0007368/2005 (Cuerpos I, II y III) del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.198, la Decisión Administrativa Nº 58 del 17 de marzo de 2006, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), sus modificatorios y complementarios y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 481 del 7 de octubre de 1994, las Resoluciones del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 840 del 22 de mayo de 2006 y Nº 1609 del 18 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 58/06 autorizó con carácter de excepción, al artículo 7º de la Ley Nº 26.078, el descongelamiento de diversos cargos de planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, estableciendo que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 840/06 se dispuso la convocatoria al proceso de selección general para la cobertura de diversos cargos de planta permanente del citado Departamento de Estado.

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente el que aprobó el orden de mérito provisorio luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1609/07, se aprobó el orden de mérito definitivo correspondiente a los cargos de planta permanente citados en el Anexo I de la misma.

Que el personal seleccionado ha obtenido los puntajes más elevados en el orden de mérito, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que, por lo tanto, corresponde dictar el acto administrativo que designe en los cargos de planta permanente correspondientes a quienes han obtenido el primer lugar en el orden de mérito definitivo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR al personal detallado en el Anexo I del presente decreto, de acuerdo a los Niveles Escalafonarios y Unidades Organizativas consignados en el mismo, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL-GRADO	CARGO o FUNCION
CARDONE, Natalia	24.251.884	C - 0	Responsable de Secretaria Privada de la Subsecretaría de Coordinación
VIEIRA, Miriam Susana	13.892.810	C – 0	Responsable Administrativo de la Subsecretaría de Coordinación
JARDÍN, Vanessa Alejandra	26.780.387	D – 0	Asistente Administrativo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaria de Coordinación

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL-GRADO	CARGO o FUNCION
FERNÁNDEZ, Omar Adrián	28.411.700	D – 0	Asistente Administrativo de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación
ARIAS, Claudio Héctor	18.151.380	D – 0	Asistente Administrativo de la Dirección de Patrimonio y Suministros de la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Coordinación
GIL, Fernando Nicolás	28.323.186	E – 0	Auxiliar Administrativo de la Dirección de Patrimonio y Suministros de la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Coordinación
MENESES, José	10.687.585	E – 0	Auxiliar Administrativo de la Dirección de Patrimonio y Suministros de la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Coordinación
BOHORQUEZ, Mario César	23.303.979	D – 0	Asistente Administrativo de la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Coordinación
VEGA, Néstor Raúl	17.867.483	C – 0	Responsable Administrativo de la Dirección de Mesa de Entradas, Notificaciones y Despacho de la Subsecretaría de Coordinación
DUFOUR FRIAS, Loreley Tania	26.367.309	E – 0	Auxiliar Administrativo de la Dirección de Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación
SINI, Héctor Hugo	18.283.341	D – 0	Asistente Administrativo de la Dirección de Sumarios de la la Subsecretaría de Coordinación
GARCIA, Andrea Alejandra	28.265.192	D – 0	Asistente Administrativo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación
MONTERO, Leonardo Facundo	26.518.914	C – 0	Auditor de la Unidad de Auditoria de Interna

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1486/2007

Homológase el Acta Acuerdo y sus Anexos I y II y el Acta Complementaria de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Personal Embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.227.101/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 447 del 17 de marzo de 1993, 682 del 31 de mayo de 2004 y 1993 del 29 de diciembre de 2004, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 22 de mayo de 2007 su Acta Complementaria de igual fecha de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Personal Embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto Nº 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios), y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Personal Embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto Nº 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y resoluciones complementarias, arribaron a DOS (2) acuerdos de nivel sectorial relativos al régimen retributivo del personal comprendido en dicho Cuerpo, concretados a través del Acta Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2007 y sus Anexos I y II y de su Complementaria de igual fecha.

Que por el Acta del 22 de mayo de 2006, se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2007 y del 1º de agosto de 2007, fijándose en sus Anexos I y II las nuevas cuantías que por los distintos conceptos escalafonarios percibirá el personal.

Que por el Acta Acuerdo Complementaria, de igual fecha que la anterior, se concertó la conversión en una suma fija remunerativa y no bonificable, de las sumas no remunerativas y no bonificables otorgadas por aplicación de los Decretos Nº 682 del 31 de mayo de 2004 y Nº 1993 del 29 de diciembre de 2004, estableciéndose las pautas de aplicación de lo acordado y el cese de la vigencia de los citados decretos en el ámbito del respectivo escalafón.

Que los mencionados Acuerdos cumplen con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que en atención a las prescripciones del artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2007 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológanse el Acta Acuerdo y sus Anexos I y II y el Acta Complementaria de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Personal Embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto Nº 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios), ambas de fecha 22 de mayo de 2007, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2007 y del 1º de agosto de 2007, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Cese la aplicación de los Decretos Nros. 682 del 31 de mayo de 2004 y 1993 del 29 de diciembre de 2004, en el ámbito del Escalafón para el Personal Embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto Nº 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios), en las condiciones acordadas en el Acta Complementaria que también se homologa por el presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO
EXPEDIENTE Nº: 1.092.132/04

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días de mayo de 2007, siendo las 13.00 hs. en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial del Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, acompañado del Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Lic. Raúl RIGO, y en representación de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES el Sr. Roberto Horacio ALTAMIRANDA, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, los Señores Eduardo De Gennaro, Rúben MOSQUERA, Oscar Rubén VERON y Ricardo OMS, en representación de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Señores Daniel CASAS y Gustavo PRELLEZO; en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, los Señores Mario GODOY, Edgardo MUÑOZ, José GONZALEZ, Omar PARODI y Santiago ARRIETA.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 3 de mayo de 2007, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón establecido por Decreto Nº 2606/83 y sus modificatorios, en un 10% a partir del 1/6/07; y en un 6,5% a partir del 1/8/07.

Asimismo, las partes acuerdan convertir el Adicional Mensual No Remunerativo y No Bonificable dispuesto por Acta de fecha 8 de mayo de 2006 (homologada por Decreto Nº 762/06) en un Adicional Mensual Remunerativo y No Bonificable. Con el fin de compensar el costo que representen los aportes personales establecidos por Ley, por cada UN PESO ($ 1) que corresponda al personal beneficiario de dicho concepto, se abonará UN PESO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.20).

Como consecuencia de lo dispuesto en los párrafos que anteceden se establecen los montos de la Asignación de la Categoría, el Suplemento por Responsabilidad Profesional y el Adicional Mensual Remunerativo y No Bonificable, correspondientes al personal encuadrado en dicho escalafón, con vigencia a partir del 1º de junio de 2007 conforme al alcance que se detalla en el Anexo I; y del 1º de agosto de 2007 de acuerdo al alcance que se detalla en el Anexo II del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 13.30 hs., firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

ASIGNACION DE LA CATEGORIA (1/6/07)

CATEGORIA	SUELDO BASICO ($)	BONIFICACION FUNCIONAL ($)	ASIGNACION DE LA CATEGORIA ($)
1	1077	431	1508
2	904	362	1266
3	838	336	1174
4	763	305	1068
5	679	272	951
6	593	238	831
7	527	211	738
8	462	185	647
9	424	169	593
10	389	157	546
11	363	145	508

SUPLEMENTO POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL (1/6/07)

CATEGORIA	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL ($)
1	541
2	462
3	330
4	198
5	66

ADICIONAL MENSUAL REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE (1/6/07)

CATEGORIA	ADICIONAL ($)
7	41
8	133
9	173
10	228
11	271

ANEXO II

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

ASIGNACION DE LA CATEGORIA (1/8/07)

CATEGORIA	SUELDO BASICO ($)	BONIFICACION FUNCIONAL ($)	ASIGNACION DE LA CATEGORIA ($)
1	1147	459	1606
2	963	386	1349
3	892	358	1250
4	813	325	1138
5	723	290	1013
6	632	253	885
7	561	225	786
8	492	197	689
9	452	180	632
10	415	167	582
11	387	154	541

SUPLEMENTO POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL (1/8/07)

CATEGORIA	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL ($)
1	576
2	492
3	351
4	211
5	70

ADICIONAL MENSUAL REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE (1/8/07)

CATEGORIA	ADICIONAL ($)
7	44
8	142
9	184
10	243
11	289

EXPEDIENTE N°: 1.092.132/04

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días de mayo de 2007, siendo las 13.30 hs. en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial del Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, acompañado del Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA Lic. Raúl RIGO, y en representación de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES el Sr. Roberto Horacio ALTAMIRANDA, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, los Señores, Eduardo De Gennaro, Rúben MOSQUERA, Oscar Rubén VERON y Ricardo OMS, en representación de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Señores Daniel CASAS y Gustavo PRELLEZO; en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, los Señores, Mario GODOY, Edgardo MUÑOZ, José GONZALEZ, Omar PARODI y Santiago ARRIETA.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, las partes acuerdan convertir, a partir de la firma de la presente, los montos que percibe el personal beneficiario de las sumas no remunerativas y no bonificables oportunamente otorgadas por los Decretos Nº 682/04 y 1993/04, en una Suma Fija Remunerativa No Bonificable. Con el fin de compensar el costo que represente los aportes. personales establecidos por Ley, por cada UN PESO ($ 1) que corresponda al personal beneficiario de dichos conceptos, se abonará UN PESO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1,20).

A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, y como consecuencia de lo dispuesto en el mismo deja de tener efecto, para el personal comprendido en el escalafón establecido por Decreto Nº 2606/83 y sus modificatorios, los Decretos Nº 682/04 y 1993/04.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 14.00 hs, firmando los presentes ante mí que certifico.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1487/2007

Dase por designado Director Nacional de Asistencia Crítica de la Subsecretaría de Abordaje Territorial de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO la Ley 26.198, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 551 del 5 de mayo de 2006, la Resolución MDS Nº 1573 del 23 de mayo de 2006, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, y la segunda apertura por Resolución MDS Nº 1573/06.

Que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Asistencia Crítica, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que el licenciado Carlos Rene Oscar MONTAÑA (D.N.I. Nº 21.174.705) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el articulo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 11º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1 de junio de 2007, con carácter transitorio, al licenciado Carlos Rene Oscar MONTAÑA (D.N.I. Nº 21.174.705) en el cargo Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II de Director Nacional de Asistencia Crítica de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos mínimos de ingreso al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Admi-

nistrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1488/2007

Dase por designada Subdirectora General de Asuntos Jurídicos del citado Ministerio. Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2007, de esta Jurisdicción.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2007, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y el Expediente Nº 26140/2007 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Subdirector General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que resulta necesario modificar la distribución de los Recursos Humanos de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, contemplando una redistribución de los cargos aprobados, ello a fin de generar un cargo Nivel A para financiar la designación transitoria en el cargo mencionado, sin alterar el total de los créditos vigentes del inciso 1 - Gastos en Personal del presupuesto de la citada Jurisdicción.

Que los referidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo dispuesto en los Títulos III, —Capítulos I, II y III— y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la Dra. María Mercedes BURATOVICH, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto por el articulo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 2º — Dase por designada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Dra. María Mercedes BURATOVICH (D.N.I. Nº 16.452.960) en el cargo Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel III, Subdirectora General de Asuntos Jurídicos, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulos I, II y III— y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Miguel G. Peirano.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2007

RECURSOS HUMANOS

Jurisdicción: 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXT., COM. INT. Y CULTO

Programa: 01 - Actividades Centrales

Actividad Específica: 02 - Administración Financiera y Recursos Humanos

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91	
A	+1
D	-3
SUBTOTAL ESCALAFON	-2
TOTAL PROGRAMA	-2

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1489/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la XII edición de la “Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT 2007”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0111210/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (AAAVYT – C.U.I.T. Nº 30-54442979-1) y la ASOCIACION DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO DE BUENOS AIRES (AVIABUE - C.U.I.T. Nº 30-59117715-6), solicitan la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la XII edición de la “FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA - FIT 2007”, a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 17 al 20 de noviembre de 2007.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la XII edición de la “FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA - FIT 2007”, a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 17 al 20 de noviembre de 2007, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1490/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la 3º Exposición Internacional de Productos, Equipos y Servicios para el Mantenimiento Industrial y Empresarial “Expomanutención”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0161936/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOTRADE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-66338697-9), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en la 3º Exposición Internacional de Productos, Equipos y Servicios para el Mantenimiento Industrial y Empresarial - “EXPOMANUTENCION”, a reali-

zarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 al 17 de noviembre de 2007.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en la 3º Exposición Internacional de Productos, Equipos y Servicios para el Mantenimiento Industrial y Empresarial “EXPOMANUTENCION”, a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 al 17 de noviembre de 2007, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

VITIVINICULTURA

Decreto 1491/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes del VIII Concurso Internacional de Vinos Vinandino 2007, a realizarse en las Ciudades de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº 311-000133/2007-5 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para las muestras de vinos, sin valor comercial, originarias y procedentes de los países participantes del VIII CONCURSO INTERNACIONAL DE VINOS VINANDINO 2007, a realizarse en las Ciudades de Mendoza, Provincia de MENDOZA y de San Juan, Provincia de SAN JUAN (REPUBLICA ARGENTINA), entre los días 26 y 30 de noviembre de 2007.

Que la realización de este Concurso permitirá crear desde nuestro país un polo de proyección de vinos de calidad hacia el mundo, donde se descubren y presentan nuevos productos, se establecen contactos provechosos y se logra tener un mejor conocimiento de las grandes tendencias de los mercados.

Que uno de los objetivos que persigue la institución organizadora, a través de la realización del citado Concurso, es estimular la producción de vinos de calidad superior, favoreciendo el desarrollo del Sector y la consolidación de la imagen del vino argentino en el mundo.

Que esta convocatoria contribuirá a la difusión de la cultura del vino, estimulando un consumo moderado del mismo, como factor de civilización y desarrollo de los pueblos.

Que las muestras de vinos participantes carecen de valor comercial, y serán degustadas, evaluadas, analizadas y totalmente consumidas durante la realización del mencionado Concurso, por lo cual se considera razonable autorizar la importación de las mismas por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000,00), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por el Artículo 1º de su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación de muestras de vinos sin valor comercial, originarias y procedentes de los países participantes del VIII CONCURSO INTERNACIONAL DE VINOS VINANDINO 2007, a realizarse en las Ciudades de Mendoza, Provincia de MENDOZA y de San Juan, Provincia de SAN JUAN (REPUBLICA ARGENTINA), entre los días 26 y 30 de noviembre de 2007, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000,00) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1492/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la “14ª. Expo Unión de las Naciones”, a realizarse en la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0163289/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FUNDARTESAN INTERNATIONAL (C.U.I.T. Nº 33-70208344-9), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana empresa, artesanías, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “14ª. EXPO UNION DE LAS NACIONES”, a realizarse en la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 de diciembre de 2007 al 15 de marzo de 2008.

Que el objetivo del ente organizador es el de promover el intercambio económico y cultural entre los diferentes países del mundo, preservando los valores autóctonos de cada uno.

Que los productos de la pequeña y mediana empresa, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana empresa, artesanías, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la “14ª. EXPO UNION DE LAS NACIONES”, a realizarse en la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 de diciembre de 2007 al 15 de marzo de 2008, para su utilización, obsequio y/o venta en la mencionada muestra por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1493/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la 10º Bienal Internacional de la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica “Biel Light + Building Buenos Aires”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0102644/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-63888317-8), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la 10º Bienal Internacional de la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica “BIEL LIGHT + BUILDING BUENOS AIRES”, a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 10 de noviembre de 2007.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la 10º Bienal Internacional de la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica “BIEL LIGHT + BUILDING BUENOS AIRES”, a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 10 de noviembre de 2007, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 1494/2007

Designaciones de personal permanente en el citado organismo dependiente de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0001172/2007 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nº 26.198 —aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007—, Nº 25.520 y Nº 26.102; los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1088 del 5 de mayo de 2003; y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita la designación de personal para prestar servicios en la mencionada Policía, en las condiciones establecidas por el "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas" aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 10 del citado Estatuto establece que el ingreso se producirá por la categoría mínima del cuadro correspondiente, por lo que resulta pertinente realizar las designaciones solicitadas.

Que la referida Policía ha certificado que los postulantes cumplen con los requisitos de ingreso a la planta permanente establecidos en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, quedando exceptuados de ello, entre otros, los cargos correspondientes al personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/07 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.198 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiación, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir de la fecha que en cada caso se consigna, como personal permanente en los cuadros y categorías que se indican y en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo—, del "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas", aprobado por el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, a las personas detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, para prestar servicios en la DIRECCION NACIONAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – Programa 22 – SERVICIOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO	NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	CUADRO/ CATEGORIA	FECHA ALTA
KAYAT	ANABEL GABRIELA	DNI	25.426.220	E-14	1º-MAYO-07
BASANTA	ANDRES DANIEL	DNI	27.667.941	E-14	1º-JUNIO-07
OLIVETO	MARIA CRISTINA	DNI	13.566.378	E-14	1º-MAYO-07
ROGER	MABEL ALBA	L.C.	6.496.135	E-14	1º-MAYO-07
PULCINI	ALEJANDRA SILVIA	DNI	13.974.511	E-14	1º-MAYO-07

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 1495/2007

Designaciones de personal permanente en el citado organismo dependiente de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0001400/2007 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nº 26.198 —aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007—, Nº 25.520 y Nº 26.102; los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1088 del 5 de mayo de 2003; y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita la designación de personal para prestar servicios en la mencionada Policía, en las condiciones establecidas por el "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas" aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 10 del citado Estatuto establece que el ingreso se producirá por la categoría mínima del cuadro correspondiente, por lo que resulta pertinente realizar las designaciones solicitadas.

Que la referida Policía ha certificado que los postulantes cumplen con los requisitos de ingreso a la planta permanente establecidos en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, quedando exceptuados de ello, entre otros, los cargos correspondientes al personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/07 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.198 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiación, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir de la fecha que en cada caso se consigna, como personal permanente en los cuadros y categorías que se indican y en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo—, del "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas", aprobado por el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, a las personas detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, para prestar servicios en la DIRECCION NACIONAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – Programa 22 – SERVICIOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO	NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	CUADRO/ CATEGORIA	FECHA ALTA
GAZAL	SILVANA ELIZABETH	DNI	29.676.734	E-14	15-MAYO-07
PAOLINO	NATALIA SOLEDAD	DNI	30.929.207	E-14	1º-JULIO-07

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1496/2007

Cese del Juez de Instrucción Militar Nº 10 de la Fuerza Aérea Argentina. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio es necesario reemplazar al Comodoro D. Mario Jorge CAFFARATTI (E. Air. 2450) - M.I. Nº 7.693.751, quien fuera nombrado por Decreto Nº 125 de fecha 17 de enero de 2002 como Juez de Instrucción Militar Nº 10.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el Artículo 83 - Capítulo V - Título IV del Código de Justicia Militar (LA 6), establece que los Jueces de Instrucción Militar serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese a partir de la fecha del presente, como Juez de Instrucción Militar Nº 10 de la FUERZA AEREA ARGENTINA, el Comodoro D. Mario Jorge CAFFARATTI (E. Air. 2450) - M.I. Nº 7.693.751.

Art. 2º — Nómbrase a partir de la fecha del presente, como Juez de Instrucción Militar Nº 10 de la FUERZA AEREA ARGENTINA, al Comodoro D. Manuel Fernando GEREZ (E. Gen. 2856) - L.E. Nº 8.409.401.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1497/2007

Desígnase Secretario permanente del Juzgado de Instrucción Militar Nº 8 de la Fuerza Aérea Argentina.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 86 —Capítulo V— Título IV del Código de Justicia Militar (LA 6), establece que se podrá nombrar como “Secretarios Permanentes” a Suboficiales y clases.

Que el Artículo 77 del Capítulo IV - Título IV del referido cuerpo legal, preceptúa que todos los empleados de los Tribunales Militares serán nombrados por el Presidente de la Nación.

Que la medida propuesta se encuadra en el Artículo 77 del Capítulo IV - Título IV del Código de Justicia Militar (LA 6) y el artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario permanente del Juzgado de Instrucción Militar Nº 8 al Suboficial Mayor (R-Art. 62) Vicente Luis REYNOSO (M.I. Nº 7.646.770).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1498/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias pertenecientes al ámbito de la Dirección de Sumarios dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del citado Ministerio.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO los Decretos Nros. 1425 del 18 de octubre de 2004, 1334 del 27 de octubre de 2005, 454 de fecha 18 de abril de 2006 y 119 del 13 de febrero de 2007, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-12.604/03-5 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1425/04, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a los doctores Dn. Juan José COUTINHO —Jefe del Departamento de Faltas Sanitarias— y Da. Patricia Olga CARNEVALE —Instructora Sumariante—, ambos cargos vacantes Nivel B - Grado 0 del agrupamiento general del escalafón instituido por el citado Decreto Nº 993/91, pertenecientes a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Que dichas designaciones preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, plazo que ha expirado.

Que el referido plazo fue prorrogado por los Decretos Nros. 1334/05, 454/06 y 119/07 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas los citados profesionales, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 28 de agosto de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones con carácter transitorio de los doctores Dn. Juan José COUTINHO (DNI. Nº 17.711.535) y Da. Patricia Olga CARNEVALE (DNI. Nº 23.852.191) en DOS (2) cargos vacantes Nivel B - Grado 0 (cero) del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, pertenecientes al ámbito de la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — La prórroga de las designaciones en los cargos aludidos se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1499/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Programas Sanitarios dependiente de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción de la Secretaría de Programas Sanitarios.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO los Decretos Nros. 1447 del 23 de noviembre de 2005, 1254 de fecha 15 de septiembre de 2006 y 587 del 21 de mayo de 2007, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-7894/03-3 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1447/05 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, al doctor D. Hugo Roberto FERNANDEZ (D.N.I. Nº 16.387.847) Director Nacional de Programas Sanitarios, Nivel A Grado 0, -Función Ejecutiva de nivel I.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de agosto de 2005.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 1254/06 y 587/07 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Nacional de Programas Sanitarios, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de septiembre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Programas Sanitarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, del doctor D. Hugo Roberto FERNANDEZ (DNI. Nº 16.387.847).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1500/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Emergencias Sanitarias dependiente de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción de la Secretaría de Programas Sanitarios.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO los Decretos Nros. 671 del 26 de mayo de 2006 y 116 del 13 de febrero de 2007, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-2084/06-8 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 671/06 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, al doctor Dn. Marcelo Rodolfo MURO en el cargo de Director Nacional Emergencias Sanitarias, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de marzo de 2006.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por el Decreto Nº 116/07 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 8 de agosto de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Emergencias Sanitarias dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, del doctor Dn. Marcelo Rodolfo MURO (DNI. Nº 13.132.325).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 531/2007

Danse por aprobadas contrataciones destinadas al Programa Multisectorial de Preinversión II, celebradas en el marco del Contrato de Préstamo BID 925/OC-AR.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente N° S01:0375080/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 26.198, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II - PRESTAMO BID 925/OC-AR”, con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley N° 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de los contratos propiciados por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2002 y su modificatorio y N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas al “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II, PRESTAMO BID 925/OC-AR”, con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley N° 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

CONTRATACION DE CONSULTORES MEDIANTE LOCACION DE OBRA

Nombres	Apellido	Tipo y Nº Documento	FUNCION	RANGO	Honorario Promedio	Honorarios Totales	Meses	Vigencia del Contrato		Financiamiento		
								Desde	Hasta	Prog.	Act.	F.F.
MARIA MARCELA	HARRIAGUE	M.I. Nº 17.244.012	C.Gral.	I	4512.00	27072.00	6	01/01/2007	30/06/2007	18	8	22
ERNESTO ALEJANDRO	O´CONNOR	M.I. Nº 16.977.600	CA	I	3250.00	19500.00	6	13/03/2007	12/09/2007	18	8	22
		TOTAL			7762.00	46572.00						

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 532/2007

Dase por aprobada una contratación destinada al ámbito de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente N° S01:0214526/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quien se desempeña en un Programa ejecutado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar la contratación del consultor indicado en el Anexo mencionado, cuyo servicio resulta imprescindible en el área en donde se desempeña.

Que la persona indicada en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto N° 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley N° 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinada a un Programa ejecutado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley N° 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

Modalidad de Contratación: PNUD 04-044

Nombre del Proyecto: 0000000423 PROGRAMA DE APOYO A LA REESTRUCTURACION EMPRESARIAL

Código de Control: 0000005173

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARBERO	ROBERTO JOSE	CG1	DNI 7998700	4512.00	0.00	4512.00	9024.00	01/06/07	31/07/07	24	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 0 0 0 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 533/2007

Danse por aprobadas contrataciones destinadas a la Unidad Ministro, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0319906/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones de las personas mencionadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo adjunto, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de los contratos alcanzados por la presente medida de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000259 UNIDAD MINISTRO

Código de Control: 0000005471

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FALSARELLA	GUILLERMO EMILIO	CG2	DNI 26329757	5432.00	0.00	5432.00	27160.00	01/08/07	31/12/07	1	1	100%
2	HERRERA	MANUEL EDUARDO	CG3	DNI 4514402	6267.00	0.00	6267.00	31335.00	01/08/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000259 UNIDAD MINISTRO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2007	11699.00	0.00.	11699.00
SEPTIEMBRE	2007	11699.00	0.00.	11699.00
OCTUBRE	2007	11699.00	0.00.	11699.00
NOVIEMBRE	2007	11699.00	0.00.	11699.00
DICIEMBRE	2007	11699.00	0.00.	11699.00
	Totales	58459.00	0.00	58459.00

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decisión Administrativa 534/2007

Exceptúase al citado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a efectos de posibilitar la cobertura de cargos vacantes financiados.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 200/2007 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por el Artículo 7º de la mencionada ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentran vacantes y financiados diversos cargos de su planta de personal permanente, correspondientes al escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, mediante el cual se aprobó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que la cobertura de dichos cargos resulta indispensable para asegurar la consecución de los objetivos que tiene asignado el referido organismo, en razón que el mismo cuenta con una exigua planta de personal permanente, por lo que de no proceder a su inmediata cobertura se verían afectadas las tareas inherentes de las áreas involucradas.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno, para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a convocar los procesos de selección previstos en el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Inciso 1 - Gastos en Personal - Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

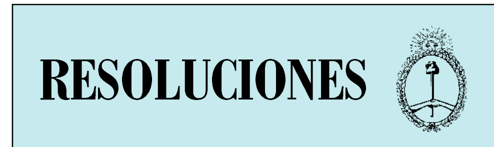
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91 (T.O. 1995) - AGRUPAMIENTO GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO	CARGO / FUNCION / UNIDAD ORGANIZATIVA	CANTIDAD DE CARGOS
D	Asistente Administrativo - Capitanía de Armamento	UNO (1)
E	Auxiliar Administrativo - Dirección de Administración	UNO (1)
E	Auxiliar Administrativo - Dirección de Recursos Humanos y Organización	UNO (1)
E	Auxiliar Administrativo - Dirección Nacional de Investigación	UNO (1)
F	Auxiliar Administrativo - Dirección Nacional de Investigación	UNO (1)



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 25/2007

Modificación de la Resolución Nº C. 9/2007, en relación con la presentación de las Declaraciones Juradas requeridas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, en cumplimiento de la Ley Nº 14.878.

Mendoza, 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº 311-000258/2002-2, las Resoluciones Nros. C. 9 de fecha 1 de junio de 2007 y C. 19 de fecha 28 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado expediente se tramita la convocatoria a empresas informáticas para la presentación en formato electrónico de las Declaraciones Juradas, exigidas a la Industria, vinculadas con los sectores vitivinícolas y de alcoholes.

Que la Resolución Nº C. 9 de fecha 1 de junio de 2007, estableció que las Declaraciones Juradas requeridas por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) en cumplimiento de la Ley Nº 14.878, a partir del 1 de julio de 2007, deberán ser presentadas a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos de conformidad con la metodología que establece la misma.

Que por Resolución Nº C. 19 del día 28 de junio de 2007 se prorrogó el acto administrativo citado precedentemente, al día 1 de agosto del corriente año.

Que analizada su aplicación, en el marco de la Comisión de Seguimiento de Presentación de Declaraciones Juradas On Line, concluyó que, para el mejor y más adecuado funcionamiento del precitado Sistema, resulta necesario modificar la Resolución Nº C. 9/07 en su Punto 3º, incisos a) y b), estableciendo un nuevo rango de UNA (1) a TREINTA Y SEIS (36) Declaraciones Juradas anuales, tomando como base las presentadas al I.N.V. el año inmediato anterior y previendo que se exima del pago del arancel correspondiente a las empresas comprendidas en dicho rango.

Que asimismo procede que tal medida sea con efecto a partir del día 1 de agosto de 2007, efectuando los pertinentes reintegros de lo abonado en tal concepto por las empresas encuadradas en el inciso a) que por la presente se modifica.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del I.N.V. ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Sustitúyense los incisos a) y b) del Punto 3º de la Resolución Nº C. 9 de fecha 1 de junio de 2007 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"a) Rango 1: Sin costo para aquellos que presenten de UNA (1) a TREINTA Y SEIS (36) Declaraciones Juradas por año.

b) Rango 2: PESOS CINCUENTA Y CINCO ($ 55) mensuales para los que presenten de TREINTA Y SIETE (37) a CIEN (100) Declaraciones Juradas por año.".

2º — La presente medida es con efecto al día 1 de agosto de 2007.

3º — Reintégrese, mediante Nota de Crédito, los pagos efectuados en concepto del uso de los aplicativos desarrollados para la presentación de Declaraciones Juradas, por las empresas encuadradas en el inciso a) que por la presente se sustituye.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Raúl H. Guiñazú.

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Conjunta 56/2007

Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas unidades pertenecientes a la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0001865/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR; el Decreto Nº 773 del 21 de junio de 2007, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución RNP Nº 1925 del 24 de septiembre de 2007 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 773/07 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, y por la Resolución RNP Nº 1925/07 la estructura organizativa del segundo nivel operativo.

Que por intermedio de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario, por el presente acto, incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas resulta pertinente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
AUDITOR ADJUNTO	II
DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES	
DIRECCION DE CENTROS DE ATENCION AL PUBLICO	II
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION	
DIRECCION DE ARCHIVOS E IDENTIFICACION DE NACIONALES	II
DIRECCION DE ARCHIVOS E IDENTIFICACION DE EXTRANJEROS	II
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL	
DIRECCION DE PROGRAMACION	II
DE LA PRODUCCION	
DIRECCION DE PRODUCCION Y EMISION DE DNI	II
DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA	
DIRECCION JUICIOS Y ACTUACIONES POR INFRACCION A LEYES IDENTIFICATORIAS	II
DIRECCION DE ACTUACIONES JUDICIALES, PROYECTOS Y RELATORIA JURIDICA	II

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y CONTROL DE LA PRODUCCION	
DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	II
DIRECCION DE CONTROL DE LA PRODUCCION	II
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	II
DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	II
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE RECURSOS HUMANOS	II
DIRECCION DE ORGANIZACION Y CARRERA DEL PERSONAL	II

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 161/2007

Apruébanse las secuencias de operaciones correspondientes a los procesos productivos de fabricación de cepillos, escobas y escobillones en materiales plásticos y de producción del monofilamento destinado a tales bienes.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0027669/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º, inciso b) del Decreto Nº 1737 del 18 de agosto de 1993, modificado por el Decreto Nº 522 del 22 de septiembre de 1995, se dispone que a los fines de acreditar origen bajo el Régimen de la Ley Nº 19.640, un producto será originario del Area Aduanera Especial por ella creada cuando se adecue a los nuevos procesos productivos aprobados por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que del análisis realizado surge que el proceso de producción mínimo que se sugiere exigir se realice en el Area Aduanera Especial de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, para la fabricación de escobas, escobillones y cepillos en materiales plásticos, así como para la producción del monofilamento aplicable a los bienes mencionados, configura la transformación o trabajo sustancial exigida por la Ley Nº 19.640.

Que la Dirección General de Industria y Comercio del MINISTERIO DE ECONOMIA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR consideró que el proceso productivo propuesto es más amplio que el que viene desarrollándose y confiere mayor grado de integración con incorporación de equipamiento.

Que la Comisión para el Area Aduanera Especial ha analizado el proceso productivo propuesto y ha remitido a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la opinión de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que asimismo el proceso en cuestión se enmarca en lo previsto en el Artículo 15, inciso b) del Decreto Nº 1139 del 1 de septiembre de 1988, modificado por el Decreto Nº 1345 del 29 de septiembre de 1988, en el que se indica el plazo de adecuación mínimo a otorgar a las industrias instaladas para cumplir con los procesos de fabricación que se establezcan por productos.

Que, en consecuencia, resulta oportuno aprobar los correspondientes procesos productivos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso b) del Decreto Nº 1737/93, modificado por el Decreto Nº 522/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las secuencias de operaciones correspondientes a los procesos productivos de fabricación de cepillos, escobas y escobillones en materiales plásticos, y de producción del monofilamento destinado a tales bienes, cuyas descripciones constituyen los Anexos I, II, III y IV que con UNA (1) hoja, DOS (2) hojas, UNA (1) hoja y DOS (2) hojas respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución. Los mencionados procesos revestirán el carácter de transformación o trabajo sustancial en orden a lo establecido en el Artículo 21, incisos b) y c) y Artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.640.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 161

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION DE ESCOBAS, ESCOBILLONES Y CEPILLOS EN MATERIALES PLASTICOS

1. Inspección de las materias primas, insumos y productos semielaborados que ingresan a la planta.

2. Las materias primas, insumos y productos semielaborados rechazados en caso de ser posible serán reciclados para ser recuperados, en caso contrario serán enviadas como devolución al proveedor.

3. Las materias primas, insumos y productos semielaborados aprobados pasan al área de producción, donde comienza el proceso de transformación.

4. El producto semielaborado (soporte plástico) es colocado en una máquina, la cual lo agujerea y le inserta el monofilamento previamente cargado en la misma. El monofilamento es fijado a través de un aro de alambre.

5. El soporte con el monofilamento ya insertado es llevado a la siguiente máquina, donde se le efectúan TRES (3) operaciones: la primera es el recorte, que empareja el monofilamento del cepillo o escobillón; la segunda (en caso de corresponder de acuerdo a modelo) es el plumado, que desfibra las puntas para un mejor barrido; luego de un segundo recorte se hace un batido para darle mayor volumen al producto de que se trate.

6. Colocación del producto terminado en troqueles o separadores, para su protección.

7. Control de calidad.

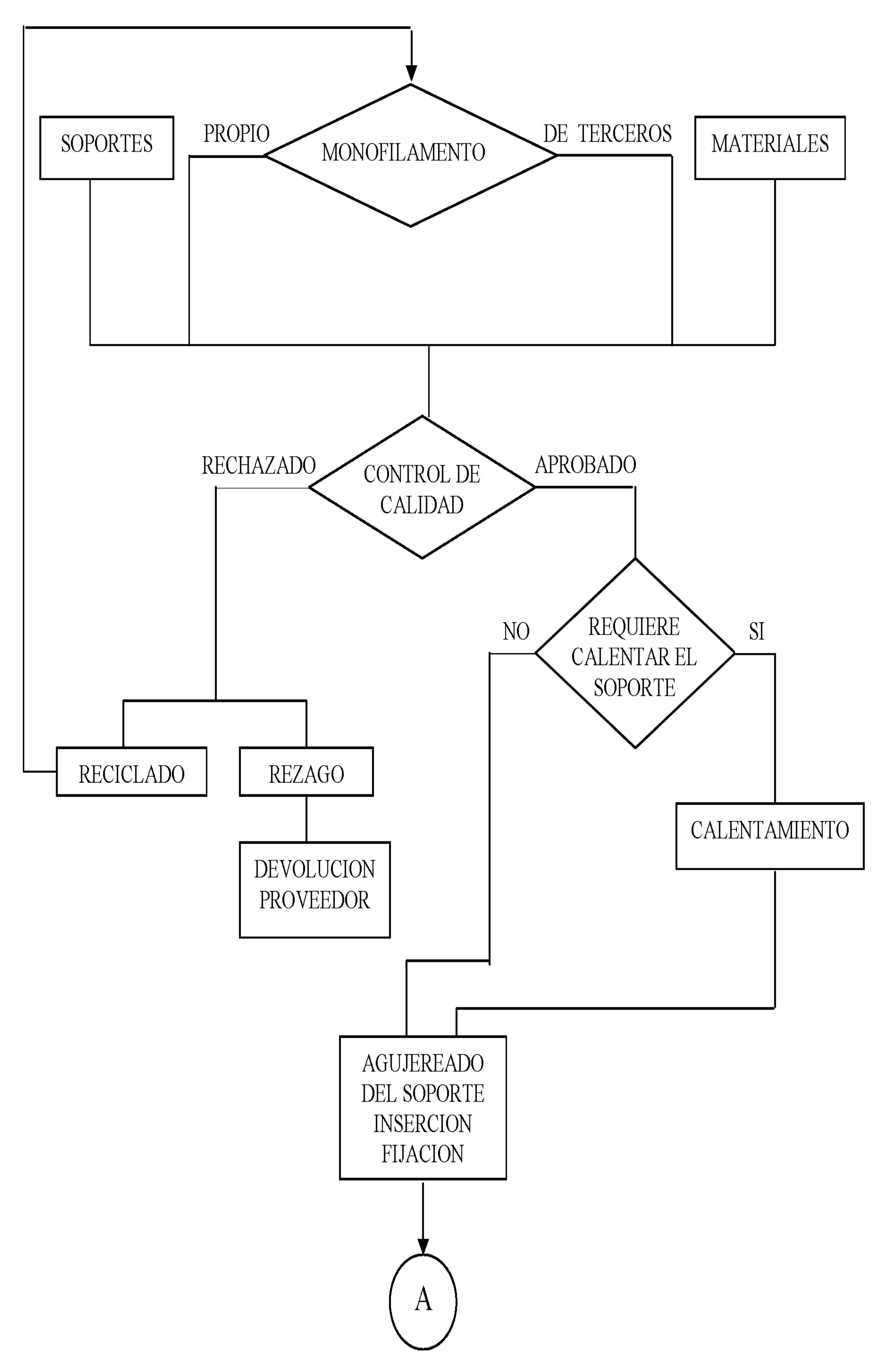
8. Embalaje.

9. Almacenaje.

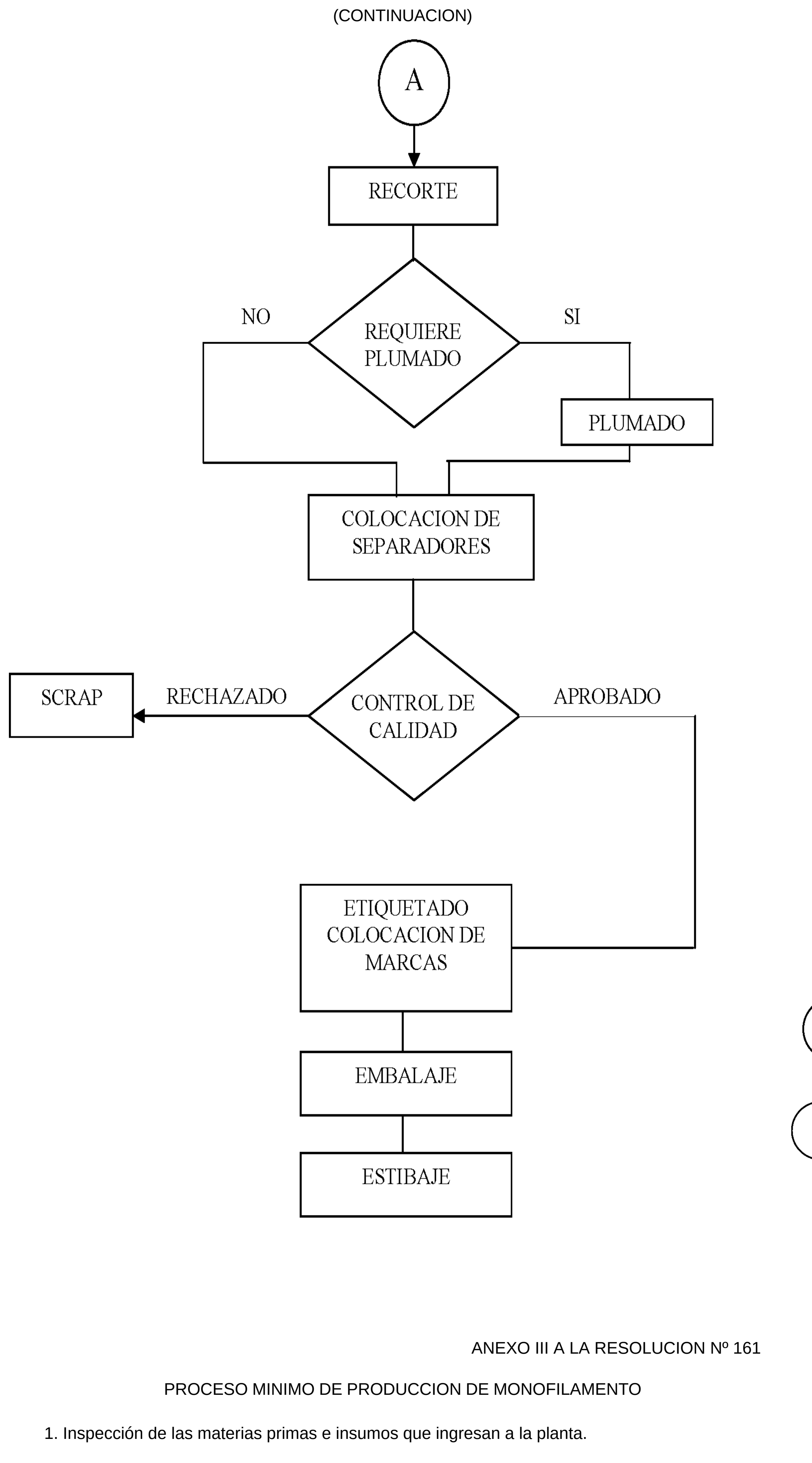
ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 161

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION DE ESCOBAS, ESCOBILLONES Y CEPILLOS EN MATERIALES PLASTICOS

DIAGRAMA DE FLUJO



(CONTINUACION)



ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 161

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION DE MONOFILAMENTO

1. Inspección de las materias primas e insumos que ingresan a la planta.

2. Las materias primas e insumos rechazados, en caso de ser posible, serán reciclados para ser recuperados; en caso contrario serán enviados como devolución al proveedor.

3. Las materias primas e insumos aprobados pasan al área de producción, donde comienza el proceso de transformación.

4. El compuesto de PVC es mezclado con poliestireno, se coloca la mezcla en la tolva, donde se agrega el masterbatch con dosificador. Se procede a extrudar el material, obteniéndose el monofilamento que es enfriado mediante enfriadores de aire.

5. Estiramiento del monofilamento, a través de TRES (3) trenes de arrastre intercalados por DOS (2) bateas de agua caliente. Cada tren de arrastre tiene una velocidad mayor al predecesor, con lo cual se logra el estiramiento del monofilamento. Este procedimiento puede repetirse hasta obtener el grosor de monofilamento adecuado.

6. Luego el producto pasa por un secador de aire, por el bobinador que lo embala y por último por la mesa de corte con guillotina donde es cortado de acuerdo al tamaño que se necesite y queda listo para ser usado como materia prima en el proceso de producción de las escobas, escobillones y cepillos.

7. Control de calidad. Los que resultan aprobados son utilizados en el proceso de fabricación de los bienes finales.

8. El producto terminado que es rechazado es reciclado para su recuperación.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 161

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION
DE MONOFILAMENTO
DIAGRAMA DE FLUJO

RECEPCION DE COMPUESTO DE PVC, POLIESTIRENO Y MASTERBATCH
RECHAZADO
CONTROL DE PESO Y CALIDAD
APROBADO
RECICLADO
REZAGO
DEVOLUCION PROVEEDOR
CARGA DE PVC Y POLIESTIRENO EN EL EXTRUSOR
CARGA DE MASTERBATCH EN EL DOSIFICADOR
PROCESO DE EXTRUSION
ENFRIADO DEL MONOFILAMENTO
PROCESO DE CALENTAMIENTO Y ESTIRADO
B
A

(CONTINUACION)

B
A
SI
EL DIAMETRO ES EL ADECUADO
NO
SEGUNDO PROCESO DE ESTIRAMIENTO
BOBINADO
ENFARDADO
PROCESO DE CORTE
MOLIENDA
RECHAZADO
CONTROL DE CALIDAD
APROBADO
ALMACENAJE HASTA SU UTILIZACIÓN EN LA PRODUCCIÓN DE ESCOBAS, ESCOBILLONES O CEPILLOS

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 257/2007

Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal. Modificación de certificados sanitarios.

Bs. As., 24/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0339921/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, con sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968 se aprobó el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Que es necesaria la actualización permanente de dicho reglamento, para adecuarlo a los permanentes cambios que experimenta el sector de la producción, como consecuencia de los constantes avances científicos y tecnológicos.

Que estos cambios no son sólo cualitativos, sino cuantitativos, teniendo en cuenta que se ha producido un aumento considerable en el número de establecimientos habilitados para exportar productos, subproductos y derivados de origen animal.

Que ante esta realidad, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha establecido nuevos procesos de control y fiscalización, que aseguran adecuadamente la sanidad y calidad de los productos, cumpliendo con la normativa sanitaria vigente y los estándares internacionales aceptados.

Que dentro de este proceso de actualización de los métodos de fiscalización, y como continuación y perfeccionamiento del mismo, se hace necesario modificar los textos de los certificados sanitarios, dado que los actuales no reflejan adecuadamente los nuevos procesos y sistemas de fiscalización adoptados, como tampoco expresan los reales comportamientos y actividades que desarrolla, tanto el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como las empresas involucradas.

Que en este sentido, se hace necesario modificar el texto del "Certificado Sanitario de Exportación Provisorio", establecido en los Facsímiles Nros. 1, 2 y 3 del Anexo 2 del Numeral 27.2.1 del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto Nº 4238/68.

Que la Comisión Permanente de Estudio y Actualización del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto Nº 4238/68, ha considerado oportuna la modificación del texto.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado conocimiento de la presente medida, no encontrando reparos que formular.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º, inciso b) del Decreto Nº 2551 del 30 de diciembre de 1986.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyanse los Facsímiles Nros. 1, 2 y 3 del Anexo 2, del Numeral 27.2.1 del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, por el texto del Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Anexo 2

Decreto 4238/68 - Facsímil Nº 1

ORIGINAL

CERTIFICADO SANITARIO DE EXPORTACION PROVISORIO

SENASA

0000-X-00000

LUGAR DE EMISION | DIA | MES | AÑO | HORA DE SALIDA | TEMPERATURA

El médico veterinario, matrícula profesional N° .... que suscribe, certifica que las mercaderías detalladas, han superado satisfactoriamente los controles programados conforme a la legislación vigente, autorizando al establecimiento N° Oficial ...., ... (NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO) a cargarlas en la estación, puerto o aeropuerto ....

DETALLE DE LA MERCADERIA

Precinto/s N° .... Contenedor N° .... en camión patente N° .... habilitación SENASA N° .... procedente del establecimiento N° Oficial .... (NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO) y destinado a exportación a ....

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR .... DIAS

INTERVIENE

.... Aclaración de Firma

.... Firma Inspección Veterinaria

ADVERTENCIA: este certificado debe ser canjeado por el certificado de exportación definitivo en la oficina del SENASA correspondiente

Nombre Imprenta: **CUIT N°**

Anexo 2

Decreto 4238/68 - Facsímil Nº 2

DUPLICADO

PERMISO DE EMBARQUE PARA EXPORTACION
PROVISORIO

SENASA

0000-X-00000

LUGAR DE EMISION | DIA | MES | AÑO | HORA DE SALIDA | TEMPERATURA

El médico veterinario, matrícula profesional N° .... que suscribe, certifica que las mercaderías detalladas, han superado satisfactoriamente los controles programados conforme a la legislación vigente, autorizando al establecimiento N° Oficial ...., ... (NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO) a cargarlas en la estación, puerto o aeropuerto ....

DETALLE DE LA MERCADERIA

Precinto/s N° .... Contenedor N° .... en camión patente N° .... habilitación SENASA N° .... procedente del establecimiento N° Oficial .... (NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO) y destinado a exportación a ....

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR .... DIAS

INTERVIENE

.... Aclaración de Firma

.... Firma Inspección Veterinaria

Nombre Imprenta: **CUIT N°**

Decreto 4238/68 - Facsímil Nº 3

TRIPLICADO

TALON PARA EXPORTACION
Para Archivo en la Inspección Veterinaria

SENASA

0000-X-00000

LUGAR DE EMISION | DIA | MES | AÑO | HORA DE SALIDA | TEMPERATURA

El médico veterinario, matrícula profesional N° .... que suscribe, certifica que las mercaderías detalladas, han superado satisfactoriamente los controles programados conforme a la legislación vigente, autorizando al establecimiento N° Oficial ...., ... (NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO) a cargarlas en la estación, puerto o aeropuerto ....

DETALLE DE LA MERCADERIA

Precinto/s N° .... Contenedor N° .... en camión patente N° .... habilitación SENASA N° .... procedente del establecimiento N° Oficial .... (NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO) y destinado a exportación a ....

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR .... DIAS

INTERVIENE

.... Aclaración de Firma

.... Firma Inspección Veterinaria

Nombre Imprenta: **CUIT N°**

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 658/2007

Apruébanse los montos a compensar a las empresas beneficiarias del Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico (RCCA) para el período junio 2007.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0273913/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, se declaró la continuidad del Estado de Emergencia del Transporte Aerocomercial que se desarrolla en todo el territorio de la NACION ARGENTINA por operadores nacionales sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional, oportunamente dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002.

Que a través de la Resolución Nº 806 de fecha 28 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias se establecieron las condiciones que deben cumplimentar las empresas explotadoras de los servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros para adherirse al beneficio del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA) y para mantener el mismo.

Que a través de la Resolución Nº 812 de fecha 6 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se estableció el procedimiento de compensación del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que por el Artículo 5º de la Resolución Nº 994 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se determinó el criterio de pago del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA han presentado los formularios correspondientes al REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), para el mes de junio de 2007.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aprobar los valores a compensar a las empresas beneficiarias del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que los posibles ajustes, se realizarán conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 994/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos a compensar en el período junio de 2007 a las empresas beneficiarias del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), que como ANEXO forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese que el monto resultante de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos presupuestarios correspondientes a la Jurisdicción 56 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - Programa 60 - Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Aerocomercial - Partida Presupuestaria, Inciso 5.1.9.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación junio 2007	75.122,90	37.685

AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación Junio 2007	1.345.952,12	675.189

LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación Junio 2007	231.634,25	116.198

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1480/2007

Creáse el "Sistema de Evaluación y Control de Ejecución de Planes, Programas y Proyectos de Investigación y Desarrollo para la Defensa".

Bs. As., 24/9/2007

VISTO la Ley Nº 25.467 y el Decreto Nº 788 del 25 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 25.467 (SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION) resulta imprescindible la reorganización del Sistema de Ciencia y Tecnología para la Defensa.

Que, en este sentido, por el Decreto Nº 788 del 25 de junio de 2007, se modificó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA en general creándose la SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO y aprobando los objetivos que debe cumplir la misma.

Que, por los citados objetivos, se instruye al Subsecretario de Innovación Científica y Tecnológica a asistir al Secretario de Planeamiento en la formulación de políticas, planes, programas, medidas e instrumentos para el establecimiento, puesta en marcha y funcionamiento de un Sistema Científico y Tecnológico para la Defensa.

Que, asimismo, el Subsecretario de Innovación Científica y Tecnológica debe asistir al Secretario de Planeamiento en la definición y en el control de la ejecución de los planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo para la defensa, que realicen los institutos y organismos, del área del MINISTERIO DE DEFENSA y de las Fuerzas Armadas, coordinando las acciones que aseguren la continuidad y el control de gestión de los mismos.

Que, además es el responsable de la elaboración de la propuesta del capítulo sectorial del PLAN NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INNOVACION, según lo define el artículo 9º, inciso a) de la Ley Nº 25.467, en articulación con la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la Defensa Nacional tiene en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA una serie de organismos y otras organizaciones con diferentes dependencias, dedicados a las actividades de Investigación y Desarrollo para la Defensa, que actúan en forma coordinada, sólo a través de la presupuestación para su funcionamiento y la administración de su Personal Científico.

Que, por lo expuesto, es necesario generar las unidades y los sistemas técnicos y administrativos que permitan cumplimentar los objetivos precitados, creando, en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, los procedimientos y las coordinaciones que permitan brindar la apoyatura que se requiere.

Que, además, los planes, programas y proyectos de Investigación y Desarrollo del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA deben estar en concordancia con los planes de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que concentra las actividades de investigación y desarrollo del Estado Nacional.

Que es necesario crear el "Sistema de Evaluación y Control de Ejecución de Planes, Programas y Proyectos de Investigación y Desarrollo para la Defensa", a fin de aprobar el planeamiento estratégico y establecer los criterios y medios para la evaluación, financiamiento y ejecución de todos los proyectos de desarrollo tecnológico que surjan de las necesidades expuestas por el instrumento militar y el propio MINISTERIO DE DEFENSA que funcionará bajo la conducción de la SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO.

Que, el desarrollo de proyectos no debe subsidiar la existencia de las instituciones ligadas al desarrollo tecnológico de las Fuerzas Armadas, sino que deben ser los proyectos los que ordenen y justifiquen la existencia de las citadas instituciones del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, por tal motivo, y en el marco del "Sistema de Evaluación y Control de Ejecución de Planes, Programas y Proyectos de Investigación y Desarrollo para la Defensa" es necesario diseñar un "Programa de Financiamiento de Proyectos de Investigación y Desarrollo para la Defensa", en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, para la promoción del desarrollo tecnológico a través de la selección de los proyectos por concurso, con evaluación técnica y de pertinencia, y monitoreo periódico en base a las políticas, objetivos y prioridades definidos para el MINISTERIO DE DEFENSA por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, a fin de proveer la apoyatura técnica y administrativa que se necesita para el correcto funcionamiento del "Sistema de Evaluación y Control de Ejecución de Planes, Programas y Proyectos de Investigación y Desarrollo para la Defensa", es necesaria la creación de la COORDINACION DE EVALUACION Y CONTROL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA DEFENSA en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

Que por otra parte, el Subsecretario de Innovación Científica y Tecnológica es responsable de la gestión, elaboración y concreción, con otros países, de programas, tratados, acuerdos y convenios de cooperación bilateral científica y tecnológica de empresas y organismos de investigación y desarrollo del MINISTERIO DE DEFENSA, como así también de coordinar las reuniones bilaterales sobre Ciencia y Tecnología programadas según los convenios vigentes.

Que, para brindar la apoyatura técnica y administrativa requerida, es necesario crear la COORDINACION DE CONVENIOS BILATERALES DE DESARROLLO CIENTIFICO–TECNOLOGICO en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

Que, debido a que las coordinaciones creadas por la presente Resolución, entrarán en funcionamiento inmediatamente, es imprescindible la asignación de funciones a los agentes de planta permanente que realizarán las tareas de coordinación.

Que lo dispuesto en la presente medida no implica erogación para el presupuesto de la jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud del artículo 4º de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y sus complementarios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el "Sistema de Evaluación y Control de Ejecución de Planes, Programas y Proyectos de Investigación y Desarrollo para la Defensa", que será coordinado por la SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, con el fin de asegurar la coherencia de los citados planes, programas y proyectos en el ámbito de la Jurisdicción Ministerial.

Este Sistema deberá garantizar, mediante la presentación de informes y evaluaciones técnicas periódicas, la calidad científica y tecnológica de los planes, programas y proyectos de Investigación y Desarrollo y su concordancia con las directivas y políticas establecidas por el Gobierno Nacional para la Defensa.

Art. 2º — Apruébase, en el marco del "Sistema de Evaluación y Control de Ejecución de Planes, Programas y Proyectos de Investigación y Desarrollo para la Defensa" creado por el artículo anterior, el "Programa de Financiamiento de Proyectos de Investigación y Desarrollo para la Defensa".

Este programa permitirá la asignación de fondos de la Subjurisdicción MINISTERIO DE DEFENSA a proyectos de Investigación y Desarrollo propuestos por los distintos organismos de la Jurisdicción Ministerial. Dichos proyectos serán evaluados por comisiones de expertos designados ad hoc y aprobados por el Subsecretario de Innovación Científica y Tecnológica de acuerdo con las bases de convocatoria que el citado Subsecretario fijará oportunamente.

Art. 3º — Créase la COORDINACION DE EVALUACION Y CONTROL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA DEFENSA en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

Art. 4º — Serán funciones de la COORDINACION DE EVALUACION Y CONTROL DE PLA-

NES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA DEFENSA las que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Asígnase funciones de Coordinador de la COORDINACION DE EVALUACION Y CONTROL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA DEFENSA al agente (Nivel B Grado 8) Ing. Juan Antonio Eugenio FACIO (L.E. 5.175.354).

Art. 6º — Desígnase representante alterno de la Ministra de Defensa ante el Gabinete Científico y Tecnológico (GACTEC), creado por la Ley Nº 25.467 (Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación) al Subsecretario de Innovación Científica y Tecnológica.

Art. 7º — Desígnanse al Subsecretario de Innovación Científica y Tecnológica y al Jefe del Departamento de Ciencia y Tecnología de la citada Subsecretaría, como representantes del MINISTERIO DE DEFENSA en la Comisión de Gestión creada entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el MINISTERIO DE DEFENSA por el Convenio Marco de Cooperación MD Nº 23 de fecha 3 de julio de 2007.

Art. 8º — Créase la COORDINACION DE CONVENIOS BILATERALES DE DESARROLLO CIENTIFICO–TECNOLOGICO en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO.

Art. 9º — Serán funciones de la COORDINACION DE CONVENIOS BILATERALES DE DESARROLLO CIENTIFICO–TECNOLOGICO las que se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 10. — Asígnase la función de coordinadora de la COORDINACION DE CONVENIOS BILATERALES DE DESARROLLO CIENTIFICO–TECNOLOGICO a la agente (Nivel B Grado 6) Dra. María Cecilia ALONSO (DNI Nº 13.017.516).

Art. 11. — Las definiciones operacionales del "Sistema de Evaluación y Control de Ejecución de los Planes, Programas y Proyectos de Investigación y Desarrollo para la Defensa" y del "Programa de Financiamiento de Proyectos de Investigación y Desarrollo para la Defensa", serán dispuestas por el Subsecretario de Innovación Científica y Tecnológica.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda Garré.

NOTA: Los Anexos de la presente Resolución no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1481/2007

Créase la Coordinación Administrativa del Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollos y de las Fuerzas Armadas. Funciones.

Bs. As., 24/9/2007

VISTO el Decreto Nº 788 del 25 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 788/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA en general y en particular se creó la SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO.

Que por el objetivo 9. de la citada Subsecretaría, se instruye "Intervenir en la administración del Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas, efectuando su calificación por jurados de adecuada jerarquía y llevar a cabo los planes de su capacitación".

Que, por lo expuesto, se hace necesario crear la COORDINACION ADMINISTRATIVA DEL REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO.

Que lo dispuesto en la presente medida no implica erogación para el presupuesto de la Jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud del artículo 4º de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y sus complementarios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la COORDINACION ADMINISTRATIVA DEL REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

Art. 2º — Serán funciones de la COORDINACION ADMINISTRATIVA DEL REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS:

a) mantener actualizados permanentemente, los legajos de los agentes pertenecientes al REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS (RPIDFA), de acuerdo a la información enviada por los Organismos Científicos y Tecnológicos del MINISTERIO DE DEFENSA;

b) solicitar a los citados organismos los postulantes para coordinar y ejecutar los procedimientos para la integración de los distintos Comités y la Comisión de Clasificación, de acuerdo a la formación profesional y trayectoria de cada uno, según lo dispuesto en el Decreto Nº 4381/73;

c) proponer la selección de los profesionales idóneos que cumplan con los requisitos determinados por el Régimen (Art. 35), según la nómina enviada por los Organismos;

d) coordinar, recopilar y confeccionar los datos para identificar las partidas presupuestarias requeridas para dar curso a la actuación de los Comités;

e) coordinar, recopilar y proponer al Subsecretario de Innovación Científica y Tecnológica, la constitución de los Comités Especializados y la Comisión de Clasificación a fin de proceder a la clasificación, promoción y cambio de clase de los agentes pertenecientes al RPIDFA;

f) redactar para su aprobación la Disposición por la cual se convalida lo actuado por los Comités y la Comisión de Clasificación;

g) coordinar la recepción y encaminamiento, según procedimiento, de los reclamos producidos por la actuación de los Comités y la Comisión de Clasificación.

Art. 3º — Asígnese la función de Coordinadora de la COORDINACION ADMINISTRATIVA DEL REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA a la agente Susana FERRO, Nivel C Grado 7 (DNI 5.753.739).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda Garré.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5417/2007

Autorízase el pago de una compensación solicitada en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0309726/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 1145 de fecha 11 de junio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a otorgar compensaciones a productores de trigo entre los que figura la firma AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A. por el monto de PESOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTE ($ 35.020,00), correspondiente a la liquidación del formulario 1116 C Nº 01-05418117 y por el monto de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 44.200,00), correspondiente a la liquidación de los formularios 1116 C Nº 01-05418117 ($ 35.020,00) y Nº 01-05418118 ($ 9.180,00).

Que por otra parte mediante la Resolución Nº 1685 de fecha 3 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a otorgar compensaciones a productores de trigo entre los que figura la firma AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A. por el monto de PESOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA ($ 9.180,00), correspondiente a la liquidación del formulario 1116 C Nº 01-05418118.

Que detectado ello por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, se remitieron las presentes actuaciones a la Coordinación Jurídica de esta Oficina Nacional a los efectos de que analice lo que en derecho corresponda.

Que teniendo en cuenta las circunstancias particulares anteriormente enumeradas y que han llevado a que esta Oficina Nacional proceda a otorgar de manera errónea los beneficios que se encuentran contenidos en la Resolución Nº 378/2007 y sus modificatorias, corresponde que se encuadre tal situación en lo normado por el Artículo 14 de la Ley 19.549 el que establece en su parte pertinente que: "...El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos: b)...falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado...".

Que del artículo anteriormente transcripto se desprende que el error allí contenido es causal de nulidad cuando fuere esencial, por lo que, debe versar entonces sobre un aspecto importante del acto y ser de tal magnitud como para permitir afirmar que la Administración no tuvo verdadera intención de dictar tal acto, ya que si la Administración lo hubiere conocido no habría dictado el mismo, o lo habría hecho con un contenido esencialmente diverso.

Que la inexistencia de los hechos, que en el caso en particular que aquí se ventila ha sido generada por el armado de los expedientes de solicitud ya que, tal circunstancia se encuentra configurada por la reiterada presentación de la documentación que sirvió de base para el otorgamiento primigenio del beneficio, no plantea más problemas que su sola probanza, ya que probado el referido error, el acto administrativo será nulo.

Que la doctrina y Jurisprudencia ha sostenido para este tipo de casos que el acto debe considerarse nulo de nulidad absoluta con la correspondiente extinción de sus efectos de manera retroactiva.

Que la falsedad en los hechos, que en el caso en particular que aquí se ventila se encuentra configurada por la reiterada presentación de la documentación que sirvió de base para el otorgamiento del beneficio, no plantea más problemas que su sola probanza, ya que probado el referido error, el acto administrativo será nulo.

Que cabe puntualizar que la norma equipara la falsa causa a la ausencia total de ella a los efectos de la sanción, y ello en virtud de que la ausencia de los antecedentes de hecho que preceden y justifican el dictado del acto, determina su nulidad absoluta por falta de causa, la que no puede ser ulteriormente saneada (CNCiv, Sala A, 18/09/95, "Navia Zapata", LL, 1996-E-130).

Que de lo anteriormente expuesto, surge la necesaria consecuencia de la revocación del acto anteriormente catalogado como nulo, resultando en tal sentido, ser de aplicación el Artículo 17 de la Ley Nº 19.549, el que establece que: "...El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa...".

Que según la opinión mayoritaria de la doctrina y el criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación, como así también la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado por la Administración, de oficio o a petición de parte, no exigiéndose a tales fines plazo alguno para su prosecución, y ello es así porque, dada la gravedad y el orden público comprometido se impone el rápido restablecimiento de la legalidad.

Que en el caso sub examine, se configuran los requisitos necesarios para que se lleve a cabo la revocación del acto administrativo en cuestión, ya que la mentada medida procede cuando el acto ha hecho nacer derechos subjetivos, pero no estuviere firme y consentido.

Que sin perjuicio de ello, no obstante afectar derechos subjetivos el particular no puede desconocer el vicio, puesto que en su presentación sólo acompañó DOS (2) únicos formularios 1116 C con copias de los mismos y lo aprobado por las citadas resoluciones comprende en exceso lo solicitado.

Que concluir lo contrario implicaría, además, admitir una circunstancia vedada por nuestro ordenamiento jurídico como lo es la del enriquecimiento sin causa.

Que teniendo en cuenta las manifestaciones anteriormente esgrimidas, corresponde proceder a declarar nula, respecto de la firma AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A, la citada Resolución Nº 1145/07 y sólo respecto del pago de PESOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTE ($ 35.020,00) y la mencionada Resolución Nº 1685/07 sólo respecto del pago de PESOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA ($ 9.180,00).

Que asimismo, la firma ha presentado nueva documentación solicitando compensación.

Que la solicitud presentada fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 60 "in fine" en los que se

manifiesta haber corroborado los extremos establecidos en las resoluciones aplicables y los datos consignados en las declaraciones juradas respectivas, concluyendo de manera favorable a la compensación solicitada.

Que a fojas 60 primera parte interviene y emite opinión técnica el Area Coordinación de Compensaciones de esta Oficina Nacional, donde da cuenta del resultado de la evaluación efectuada por dicha área respecto de la solicitud de compensación efectuada, y sus requisitos de admisibilidad.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la mencionada Oficina Nacional, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que la solicitud presentada que se detallan en los informes técnicos de fojas 60, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que en virtud de todo lo expuesto y por aplicación de los principios de economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, a efectos de evitar el dispendio que significaría por un lado intimar a la firma a que proceda a efectuar el reintegro de lo abonado demás, y por otro lado a abonar la nueva compensación solicitada, resulta procedente descontar el monto abonado erróneamente del monto correspondiente a la solicitud de compensación que se encuentra pendiente y por ende sólo autorizar el pago por la diferencia.

Que se comparte el criterio expuesto por la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Artículo 14 de la Ley 19.549 de fecha 3 de abril de 1972 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la compensación dispuesta por la Resolución Nº 1145 de fecha 11 de junio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO respecto de la firma AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A., por el monto de PESOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTE ($ 35.020,00), en virtud de los considerandos precedentemente expuestos.

Art. 2º — Revocar la compensación dispuesta por la Resolución Nº 1685 de fecha 3 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respecto de la firma AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A., por el monto de PESOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA ($ 9.180,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Apruébase la compensación solicitada por la firma AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A. el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 79.347,49), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 4º — Descuéntese el monto abonado erróneamente en las citadas Resoluciones Nros. 1145/07 y 1685/07, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 44.200) del monto que corresponde abonar la compensación autorizada en el artículo 3º de la presente.

Art. 5º — Autorízase el pago de la compensación correspondiente a la firma AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A. cuyos datos surgen del Anexo que forma parte de la presente Resolución, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE ($ 35.147,49), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO					
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	30-60780111-4	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A.	01704703200000000 5521-9	S01-0167914/07	35,147.49
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					35,147.49

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5420/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0372219/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 21, 31 y 40 respectivamente.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 20, 30 y 39 respectivamente.

Que la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no resulta ser de aplicación, en razón de comprender presentaciones cuyos requisitos para acceder a las compensaciones se encontraban cumplidos antes de la entrada en vigencia de la misma, en virtud a lo informado por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional en los respectivos dictámenes.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS ($ 3.997.088,91), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS ($ 3.997.088,91), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Anexo: Frigoríficos Avícolas						
Expediente	Empresa	CUIT	CBU	junio	julio	agosto
S01-0044143/07	SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L.	30-59753238-1	191034065503400130814-6			485.644,70
S01-0042826/07	POLLOLIN S.A.	30-55092364-1	007012932000000161600-4			963.410,25
S01-0066749/07	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA.	30-50191240-5	011065092006500014705-0	117.209,82	117.433,23	
S01-0037121/07	GRANJA TRES ARROYOS S.A.	30-51730709-9	191003155500310105510-0			2.313.390,91
Total				3.997.088,91		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5421/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0394115/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reforzó el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mismo consiste en la diferencia entre el precio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que por la Resolución Nº 1984 de fecha 13 de julio de 2007, modificada por su similar Nº 4532 de fecha 1 de octubre de 2007, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 435/07.

Que la firma NESTLE ARGENTINA S.A. en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090505-4, presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 435/07 y 1984/07 y modificatoria.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 435/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la Nota de fecha 27 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto de la firma NESTLE ARGENTINA S.A.

Que la solicitud de la firma NESTLE ARGENTINA S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 123/130.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 131.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a NESTLE ARGENTINA S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 1984/07 y modificatoria.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 modificada por su similar Nº 4532 de fecha 1 de octubre de 2007, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma NESTLE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 429.069,17) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de febrero de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma NESTLE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.051.836,71) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de marzo de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma NESTLE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.509.454,52) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 4º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente medida, a la firma NESTLE ARGENTINA S.A., CUIT 30-54676404-0, Clave Bancaria Uniforme 0150931502000002982090, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA CON CUARENTA CENTAVOS ($ 2.990.360,40).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5422/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0383709/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 69 y 80.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 9, 68 y 79 respectivamente.

Que en el caso bajo análisis, no resulta de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, toda vez que las presentaciones que motivan la presente, resultan ser de fecha anterior a la puesta en vigencia de la misma.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 86, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.834.383,38) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.834.383,38).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO: MOLINOS HARINEROS – USUARIOS DE MOLIENDA

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	Junio	Julio	Agosto
S01-0160022/07	MOLINO CHABAS S.A.	30-59726456-5	0110190020019043030060	134.558,50		
S01-0037892/07	CARGILL S.A.C.I.	30-50679216-5	0168888100000600430199			7.738.099,89
S01-0157429/07	MOLINO BALCARCE S.A.	30-59226918-6	0140353201613000726909			878.124,99
S01-0037892/07	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	30-50085862-8	0170490120000000013509		83.600,00	
TOTAL				8.834.383,38		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 5423/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0372211/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 16, 26, 33, 41, 48, 56, 67, 77, 85, 92, 104, 115, 122, 136, 144, 169, 179, 195 y 213.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 15, 25, 32, 40, 47, 55, 66, 76, 84, 91, 103, 114, 121, 135, 143, 168, 178, 194 y 212 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 223, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 234.892,77), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 234.892,77), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO: Productores y Engordadores / Invernadores de Porcinos

Expediente	Razón Social	CUIT	CBU	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
S01-0115153/07	ACHALAY GORRINAS S.R.L.	30-64474780-4	0720149920000000020828-6							7.809,57
S01-0117746/07	SERVIS S.A.	33-68106265-9	3860029401000000016772-2							10.402,43
S01-0142262/07	TOMBESI ANGEL OSCAR EDUARDO	20-06564582-4	0200346501000000027133-3			1.888,08	1.956,34			
S01-0127795/07	GRINCOR SA	30-66832168-9	0110160320016000003688-4				2.482,00			
S01-0113635/07	CRISTINA SILVIA VIDAL	27-11020805-2	0140300601658401517 91-8							12.598,70
S01-0210122/07	LA ELVIRA S.A.	33-61738225-9	0110305020030500007835-9				8.030,81	9.305,37	5.382,12	
S01-0140405/07	AGROCENTENO S.R.L.	30-70801435-0	3880100010100019184 26-1					16.706,02	11.978,64	
S01-0168474/07	PORCIMAG S.A.	30-69563924-0	0110229320022910797 51-9					3.424,75	5.088,23	
S01-0217889/07	CARDONATO JORGE, DANIEL, NIDIA Y SUC. CARDONATO NELZO	30-50905256-1	0110331920033141269 41-4					4.324,08	1.403,42	
S01-0141727/07	RAPOLA MARCOS PASCUAL	20-18382852-6	0140302001657200787 80-5						8.709,20	
S01-0277492/07	FRIGORIFICO LA ANGELA S. R. L.	33-68106296-9	3860065201000000012 53-4					9.338,88	11.183,84	
S01-0132321/07	PEDRO FANARA	20-06044659-9	0110448020044800097 06-8				18.396,26	5.069,45	22.443,67	
S01-0164968/07	FERRETTI JORGE S. Y FERRETTI DIEGO S.	30-70982862-9	0110671420067100261 35-3	3.687,85						
S01-0309140/07	LATORRE Y DESIMONE S.H.	30-50986806-5	0110454120045410303 08-8		3.305,72	2.301,20	2.323,80	3.991,39		
S01-0230653/07	GHIRARDI DANILO Y DAVID	30-69563580-6	0110229320022910786 39-3							4.802,84
S01-0238460/07	ROSA ESTER CORREA	27-10806721-2	0140461001670300048 97-3	1.498,36	,00	1.651,43	2.150,35	3.062,97	1.093,24	
S01-0132342/07	CARLOS HNOS	30-61666614-9	0110397520039710301 56-5				3.853,05	2.906,61		
S01-0116845/07	PARISI CARLOS ALBERTO Y RESTUCCIO VICENTE ROQUE	30-62369772-6	0140086101503400021 98-3	2.297,89	1.549,85	1.328,07				
S01-0179955/07	KUCHI WASI SRL	30-70941351-8	0170456720000000046 76-1				2.138,08	1.412,54	2.267,20	4.149,78
S01-0362802/07	HEBER FLAVIO PORTA	23-23664094-9	0140321103653202747 71-1	,00	798,51	2.402,34	1.997,84			
Total				234.892,77						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5424/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0372200/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nº 674 de fecha 24 de enero de 2007, Nº 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 49, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 89, 92, 94 y 96.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 48, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 92, 94 y 96 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 98, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.181.769,40) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.181.769,40).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S A	017049012000000008047-7	S01-0060857/07	110.286,66
2	30-51697013-4	ADMINISTRACION ENRIQUE DUHAU S A AGRICOL	016777710000051042018-3	S01-0068792/07	11.815,99
3	20-05399174-3	BARREIRO, PEDRO OSCAR	014030990168230038045-8	S01-0278213/07	2.346,00
4	20-06577942-1	BRIZZIO, JUVENAL SANTIAGO	020043900100000005074-7	S01-0271943/07	28.559,99
5	20-04950942-2	CERSOSIMO, DOMINGO FRANCISCO	011022793002270746336-5	S01-0272995/07	756,94
6	30-60754462-6	CHAMPAQUI S A	014035180168460069874-1	S01-0084165/07	5.080,82
7	30-50850310-1	CRIADERO KLEIN S A	014033340164240007339-9	S01-0086749/07	177.709,56
8	30-60563886-0	DECUSATIS SOCIEDAD ANONIMA	007032512000000079190-6	S01-0069481/07	6.558,08
9	30-58252217-7	DELFINAGRO SOCIEDAD ANONIMA	007001772000000609520-0	S01-0087530/07	98.406,53
10	30-70812956-5	DON REY SOCIEDAD ANONIMA	014042760168030023377-2	S01-0273497/07	6.760,14
11	30-64355593-6	EL CENCERRO S A	072011852000000041403-6	S01-0082253/07	102.437,58
12	20-06553739-8	FANTINI, RUBEN NATALIO	388001820010000238110-2	S01-0273476/07	3.493,50
13	20-06121322-9	FERRARIO, RUBEN GASPAR	011055132005511005615-5	S01-0273461/07	4.335,00
14	20-10117644-5	FILECCIA, JUAN CARLOS	011016722001671093102-8	S01-0272985/07	3.012,88
15	30-68805582-9	FINO JUAN CARLOS ALTUBE DE FINO MARIA CA	011041142004111070690-9	S01-0273492/07	880,67
16	20-13409352-9	FURCH, OSCAR	014038460162690021661-2	S01-0087010/07	5.763,00
17	20-05492982-0	GARROS, CELESTINO	014035250168470037011-0	S01-0278181/07	5.916,00
18	30-69241314-4	GUNZIGER GUILLERMO ARNOLDO Y GUNZIGER FE	011046262004620008757-7	S01-0277500/07	31.664,20
19	20-06447744-8	GURLINO, ITALO ISIDORO	011038452003841089138-5	S01-0237938/07	8.748,20
20	30-59484608-3	HERRERA VEGAS Y CIA SOCIEDAD EN COMANDIT	007099902000004431550-4	S01-0273472/07	14.423,46
21	20-05486176-2	HIRIART, ORLANDO OMAR	011018492000032354213-5	S01-0278184/07	756,50
22	20-93867032-4	JIMENEZ SAEZ, JUAN ANGEL	387000170080170242182-5	S01-0203731/07	171.948,85
23	27-12428674-9	LARRAURI, MARIA DE LOS ANGELES	014031050163280346164-4	S01-0213569/07	5.733,22
24	20-24685275-9	LARSEN, LEANDRO ADRIAN	017028824000003002339-8	S01-0227841/07	2.165,97
25	30-70866694-3	LAS PALMERAS SOCIEDAD ANONIMA	011016032001600016210-3	S01-0277623/07	8.954,85
26	30-70923049-9	LOS CEDROS DE BOUSQUET FABIO JAVIER Y AD	014036240168860112608-5	S01-0273481/07	2.728,50
27	20-05497461-3	MASSON, MIGUEL BRIGILIO	014042520163030005890-9	S01-0273048/07	2.052,87
28	33-70893042-9	MAYLUKOL S. A.	014031050163280501480-8	S01-0277554/07	3.254,72
29	20-05363358-8	MEJIAS, RAUL ALFREDO	014003110150950133290-4	S01-0273494/07	2.499,00
30	20-06133142-6	MERCE, EDUARDO MIGUEL	191035365513530004113-5	S01-0273464/07	7.803,00
31	30-57159168-1	MIROLU S A	191000255500020244891-4	S01-0218116/07	20.170,50
32	30-66613479-2	MONTES DE OCA CARLOS GUILLERMO Y BARRUTI	014033410162050141233-4	S01-0277463/07	2.588,25
33	20-08188746-3	OTERO, MIGUEL ANGEL	191012715501275475128-2	S01-0278223/07	2.958,00
34	30-62094564-8	PAIRETTI ALBERTO EMILIO Y PAIRETTI	007011182000000091990-6	S01-0271952/07	29.713,83
35	30-70704610-0	PERAL ELINA Y SILVIA SOCIEDAD DE HECHO D	011041142004110003047-6	S01-0278218/07	2.273,75
36	30-68628084-1	POSTA NUEVA S.A.	014030820167380141080-1	S01-0278868/07	5.454,39
37	20-11219378-3	RINALDI, JUAN DOMINGO	014044050165030006503-9	S01-0272997/07	1.167,42
38	20-05484711-5	ROPPEL, CARLOS MIGUEL	011041142004111009107-2	S01-0278220/07	4.547,50
39	30-52886180-2	SAIMA S A INDUSTRIAL Y MERCANTIL ARGENTI	007001082000001646782-2	S01-0262290/07	14.285,75
40	30-68442916-3	SANTINELLI ALBERTO RICARDO Y CECILIA	011040222004020001649-0	S01-0265189/07	20.573,55
41	27-05944764-0	SARJANOVICH, PETRONA ELSA	191035365503535056591-4	S01-0273459/07	19.941,00
42	33-66500755-9	SIVORI HORACIO RAUL SIVORI SERGIO RAUL Y	388002740010000194200-5	S01-0277487/07	7.913,02
43	30-58885563-1	SOCIEDAD ANONIMA LA SIBILA	388009461010000139501-1	S01-0054085/07	180.055,50
44	30-58885563-1	SOCIEDAD ANONIMA LA SIBILA	388009461010000139501-1	S01-0070525/07	4.574,06
45	30-70858631-1	SOMATRI S.A.	011036302003630006438-7	S01-0262508/07	27.394,47
46	20-14700221-2	VERNA, ROBERTO MARCELO	011029033002901004813-3	S01-0278206/07	1.305,73
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			1.181.769,40

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5425/2007

Rectificación del Artículo 1º de la Resolución Nº 4532/2007.

Bs. As., 24/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0246406/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 4532 de fecha 1 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el 3 de octubre de 2007, se sustituyó el artículo 1º de la Resolución Nº 1984 de fecha 13 de julio de 2007 de la citada Oficina Nacional.

Que en la citada Resolución Nº 4532/07, se detectó que ha sido publicada con errores formales de tipeo por lo que oportunamente se solicitó la rectificación de la misma.

Que se ha incurrido en un error involuntario ya que se ha consignado en el artículo primero de la citada Resolución Nº 4532/07 que podrán ser beneficiarios de la compensación establecida en el artículo 1º de la mencionada Resolución Nº 435/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, los industriales lácteos que se hallen incluidos en el listado contemplado en el artículo 3º de la citada Resolución y que cuenten con la inscripción habilitante vigente en las Categorías 3º apartados 3.1 y 3.3 correspondientes a la categoría de Pool de Leche cruda y de Comercializador de Marca Propia respectivamente, del Registro de operadores lácteos creado por la Resolución Nº 1621 de fecha 5 de septiembre de 2006 de esta Oficina Nacional.

Que el error señalado precedentemente versa en que los interesados cumplan con el requisito previsto por el artículo 2º de la citada Resolución Nº 435/07.

Que siendo que se ha incurrido en un error involuntario al tipear el número del artículo 3º siendo la referencia correcta al número del artículo 2º de la mencionada Resolución Nº 435/07, que establece los requisitos que han de cumplimentar los interesados en ser beneficiarios de la compensación, corresponde se proceda a rectificar tal circunstancia.

Que la mencionada circunstancia corresponde se encuadre en lo normado por el Artículo 101 del Decreto 1759/72 el que establece en su parte pertinente que: *"...Rectificación de errores materiales.* — En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión...".

Que del artículo anteriormente trascripto se desprende que la rectificación supone que la sustancia del acto es la misma y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión o instrumentación, así como que sus efectos resultan ser retroactivos y se considera el acto corregido como si desde su nacimiento se lo hubiera emitido correctamente.

Que se comparte el criterio expuesto por la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 4532 de fecha 1 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, debiendo éste decir que podrán ser beneficiarios de la compensación establecida en el artículo 1º de la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los industriales lácteos que se hallen incluidos en el listado contemplado en el artículo 2º de la citada resolución y que cuenten con la inscripción habilitante vigente en las Categorías 3º apartados 3.1 y 3.3 correspondientes a la categoría de Pool de Leche cruda y de Comercializador de Marca Propia respectivamente, del Registro de operadores lácteos creado por la Resolución Nº 1621 de fecha 5 de septiembre de 2006 de esta Oficina Nacional, en virtud a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES SUR



CONVOCATORIA
ABIERTA



Para cubrir el siguiente puesto
en el Centro Regional Buenos Aires Sur

- **Investigador/Participante de Proyecto del Grupo de Sistemas del Area de Producción Animal de la EEA Balcarce**

Bases e informes:
http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion/

Fecha de Apertura:
24 DE OCTUBRE DE 2007

Fecha de Cierre:
12 DE NOVIEMBRE DE 2007
a las 15.00 horas

Ing. Agr. MARIA S. SALEMME, Asist. Reg. Recursos Humanos, Centro Regional Bs. As. Sur.

e. 25/10 Nº 561.681 v. 25/10/2007



COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 11/10/2007

El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE. 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de exclusión de la matricula de la abogada Susana Leonor Perales, Tº 20 Fº 263 C.P.A.C.F. de conformidad con la sentencia dictada en la causa 9486 del Tribunal de Disciplina en Pleno, la que en su parte resolutiva, textualmente dice: “En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2003, reunidos en Acuerdo Plenario ...RESUELVE: 1) Excluir de la matrícula (cfr. Art. 45 inc. e) apartado 1 de la ley 23.187) a la abogada SUSANA LEONOR PERALES (Tº 20 Fº 263) Fdo.: FELIPE MARIO LIPORACE, CARLOS S. ODRIOZOLA, MARIA VIRGINIA DIAZ DE PRADA, HUGO OSCAR SEGURA, SILVIA BEATRIZ MACCHI, GUILLERMO JESUS FANEGO, AGUSTIN A. PEREZ MARAVIGLIA, CARLOS BOSCH, MIGUEL ANGEL GALLARDO, NESTOR LUIS LLOVERAS, OFELIA ROSENKRANZ, ZENON A. CEBALLOS, EMILIO AGUSTIN VALLE ERNESTO REPUN, ANA BARBIERI. CAUSA Nº 25408/2003 “PERALES, SUSANA LEONOR C/C.P.A.C.F.” Buenos Aires, 06 de agosto de 2007... se confirma la sanción de exclusión de la matrícula Fdo: . JORGE ESTEBAN ARGENTO, CARLOS MANUEL GRECCO, SERGIO G. FERNANDEZ, SUSANA M. MELLID (Secretaria) 2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. Fdo. JULIO ARGENTINO DECOUD (h), Secretario General.

e. 25/10 Nº 101.098 v. 25/10/2007

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 15 de fecha 17/10/07, mediante la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución ERAS Nº 1/07, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º la Resolución ERAS Nº 1/07, en los términos del Anexo A que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Modifícase la posición jerárquica, cargo, grado y nivel remunerativo del personal cuya nómina figura en el Anexo B que forma parte integrante de la presente resolución conforme allí se indica; en un todo de acuerdo y sujeto a lo previsto en el artículo 48º del Marco Regulatorio aprobado por la Ley Nº 26.221.

ARTICULO 3º — Desígnase para desempeñar funciones en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) al personal cuya nómina figura en el Anexo C que forma parte integrante de la presente resolución; en las condiciones, posiciones jerárquicas, grados y niveles remuneratorios que se indican en el mismo; y en un todo de acuerdo y sujeto a lo previsto en el artículo 48º del Marco Regulatorio aprobado por la Ley Nº 26.221.

ARTICULO 4º — Asígnase a la GERENCIA TECNICA el personal cuya nómina obra en el Anexo D que forma parte integrante de la presente resolución; en las condiciones, posiciones jerárquicas, grados y niveles remuneratorios que allí se indican.

ARTICULO 5º — Instrúyese al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a fin de adoptar todas las medidas pertinentes en orden al cumplimiento y ejecución de lo dispuesto por la presente resolución.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese a los interesados, comuníquese al MINISTERIO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”. — Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 25/10 Nº 561.497 v. 25/10/2007

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 16 de fecha 17/10/07, mediante la cual se aprueba la suscripción del CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA entre el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Apruébase la suscripción del CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA entre el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo al modelo que, como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, dése a conocer a todas las GERENCIAS y DEPARTAMENTOS del Organismo, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 25/10 Nº 561.494 v. 25/10/2007

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 17 de fecha 17/10/07, mediante la cual se aprueba el logotipo oficial del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Apruébase como logotipo oficial del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) el que luce en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Instrúyase a la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS a fin que arbitre los medidas necesarias para el pertinente registro del logotipo oficial del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por el artículo 1º de la presente resolución, en orden a salvaguardar los derechos de propiedad intelectual.

ARTICULO 3º — Regístrese, tomen conocimiento las GERENCIAS y DEPARTAMENTOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 25/10 Nº 561.496 v. 25/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 234/2007

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0044699/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 908 de fecha 20 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 908 de fecha 20 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó el Plan de Actividades básico para la ejecución del Plan Piloto elaborado en el marco de la Resolución Nº 255 de fecha 18 de abril de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Punto III.a. del Anexo aprobado por la citada Resolución Nº 908/06 determinó, entre las pautas para establecer una Red de Laboratorios, el requisito de ser jurídicamente independientes de la industria y la producción.

Que con fecha 23 de agosto de 2007 se suscribió una Manifestación de Acuerdo entre la industria y la producción del sector lácteo acerca de la necesidad de disponer de un número suficiente de laboratorios de análisis de leche cruda.

Que en tal marco, los firmantes solicitaron dejar sin efecto el Punto III.a. del mencionado Anexo.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo previsto en la Resolución Nº 255 de fecha 18 de abril de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derógase el Punto III.a. del Plan de Actividades básico aprobado por el Anexo a la Resolución Nº 908 de fecha 20 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JAVIER M. de URQUIZA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 25/10 N° 561.502 v. 25/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.504 DEL 18 OCT 2007. EXPEDIENTE Nº 49.484.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE RIESGOS VARIOS, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 2.500.000 (pesos dos millones quinientos mil) conforme lo señalado a fs. 20, con las Condiciones Contractuales de fs. 3/8, Anexo I de Exclusiones de Cobertura de fs. 9, Condiciones Particulares de fs. 10/11, Solicitud del Seguro de FS. 12/13, formulario de Denuncia de Siniestro de fs. 14/15 y Cláusula de Cobranza de fs. 16/18. El asegurador deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud precedentemente mencionada.

ARTICULO 2º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular Nº 2789 (SSN. 11.02.93) la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Riesgos Varios que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 30.487.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 25/10 Nº 561.542 v. 25/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.507 DEL 19 OCT 2007.

EXPTE. Nº 48.833 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CERDA ENRIQUE RAUL (MAT. Nº 58.998) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. CERDA, Enrique Raúl (matrícula Nº 58.998), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.170 de fecha 25 de julio de 2007 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en La Querencia Nº 1331 (C.P. 1852) BURZACO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/10 Nº 561.541 v. 25/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.508 DEL 19 OCT 2007.

EXPEDIENTE Nº 49.158 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. FERNANDEZ MANERO, CARLOS ALBERTO (MATRICULA Nº 45.873) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. FERNANDEZ MANERO, Carlos Alberto (matrícula Nº 45.873), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.355 de fecha 25 de septiembre de 2007 obrante a fojas 10-12.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en FLORIDA Nº 336 3º "301" (C.P. 1313) - C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/10 Nº 561.538 v. 25/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.509 DEL 19 OCT 2007.

EXPEDIENTE Nº 49.331 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. REBELLO, CLAUDIA (MATRICULA Nº 50.984) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.331.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Claudia REBELLO (matrícula Nº 50.984), hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida con sus registros de uso obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en David Magdalena 2744 (C.P. 1678) Caseros - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/10 Nº 561.537 v. 25/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.510 DEL 19 OCT 2007.

EXPEDIENTE Nº 49.337 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ACOSTA, ADOLFO ROBERTO (MATRICULA Nº 48.422) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.337.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Adolfo Roberto ACOSTA (matrícula Nº 48.422), hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido con sus registros de uso obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Campos 1993 (C.P. 1828) Banfield - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/10 Nº 561.536 v. 25/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.511 DEL 19 OCT 2007.

EXPEDIENTE Nº 49.338 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. LIGUORI, ALICIA NOEMI (MATRICULA Nº 477.468) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.338.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Alicia Noemí LIGUORI (matrícula Nº 47.468), hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida con sus registros de uso obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Francisco Bilbao 7462 (C.P. 1440) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/10 Nº 561.535 v. 25/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.512 DEL 19 OCT 2007.

EXPEDIENTE Nº 49.463 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GUINLE, BETTINA LILIANA (MATRICULA Nº 500.313) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. GUINLE, Bettina Liliana (matrícula Nº 500.313), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.437 de fecha 04 de octubre de 2007 obrante en fojas 11 a 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en GRAL. ENRIQUE MARTINEZ Nº 1468 (C.P. 1426) - C. A. B. A, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/10 Nº 561.534 v. 25/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 255/2007

Solicitud de certificados para su presentación ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO la Disposición Nº 28 (DGI) del 25 de febrero de 1999 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante las autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior al funcionario cuyo apellido, nombres, cargo que desempeña y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 255/07 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
ROLDÁN, Ramón Alberto	A/C JEFATURA Agencia VENADO TUERTO	

e. 25/10 Nº 561.807 v. 25/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 394/2007

S/Finalización de funciones, designación de Jefaturas Interinas y de Administradores Interinos en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 8/10/2007

VISTO la Disposición Nº 251/07 (AFIP) del 2 de julio del año en curso y la Actuación SIGEA Nº 12239-242-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado acto administrativo se creó UNA (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Fiscalización e Investigaciones Especializadas” dependiente de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Que por el artículo 2º se crearon DOS (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Fiscalización Especializada de Operaciones Aduaneras” e “Investigaciones Especializadas” dependientes del Departamento Fiscalización e Investigaciones Especializadas.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes en el carácter de Administradores Interinos y de Jefes Interinos de Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril del año en curso, corresponde asignar al agente Valentín Egidio SEQUEIRA la Categoría C.T.A.-02 y al Contador Público Daniel Alberto SEGOVIA la Categoría C.T.A.-04, en ambos casos con funciones acordes a la respectiva categoría, del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
César Eduardo BALCEDA (Legajo Nº 27.923-4)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA RIO GALLEGOS
César Andrés ALVARADO (Legajo Nº 25.401-1)	JEFE INTERINO	SECCION “G” - ADUANA RIO GALLEGOS
Adrián Nicolás SCAGLIONI (Legajo Nº 24.846-1)	ASESOR COORDINADOR C/FIRMA RESPONSABLE INTERINO	ADUANA RIO GALLEGOS
Ing. Martín Guillermo LORENZO (Legajo Nº 28.298-7)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA
Lic. Héctor Esteban SCALENGHE (Legajo Nº 28.337-1)	JEFE	SECCION “C” - ADUANA RIO GALLEGOS
Cont. Púb. Daniel Alberto SEGOVIA (Legajo Nº 25.726-5)	JEFE	SECCION “V” - ADUANA LA QUIACA
Valentín Egidio SEQUEIRA (Legajo Nº 17.275-8)	JEFE	DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

ARTICULO 2º — Asignar al agente Valentín Egidio SEQUEIRA (Legajo Nº 17.275-8) la Categoría C.T.A.-02 y al Contador Público Daniel Alberto SEGOVIA (Legajo Nº 25.726-5) la Categoría C.T.A.-04, en ambos casos con funciones acordes a la respectiva categoría, del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92, en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril del año en curso.

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
César Eduardo BALCEDA (Legajo Nº 27.923-4)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO FISCALIZACION E INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS
César Andrés ALVARADO (Legajo Nº 25.401-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA RIO GALLEGOS
Adrián Nicolás SCAGLIONI (Legajo Nº 24.846-1)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS
Ing. Martín Guillermo LORENZO (Legajo Nº 28.298-7)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS
Lic. Héctor Esteban SCALENGHE (Legajo Nº 28.337-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA SANTA CRUZ
Cont. Púb. Daniel Alberto SEGOVIA (Legajo Nº 25.726-5)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de

octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 25/10 N° 561.813 v. 25/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio del Sr. Miguel Angel BRIZUELA, C.I. (Paraguay) Nº 1.144.577 en el Sumario Contencioso SC04-07-011 en el que se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista por el Artículo 947 del Código Aduanero se lo cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca en la Aduana de Bariloche con domicilio en Vicealmirante O'Connor 930 3º Piso de la ciudad homónima los efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (Art. 1105 CA.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del CA). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del Art. 1030 del CA. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 CA.). Si dentro del plazo señalado deposita en autos voluntariamente la multa mínima prevista por la infracción imputada cuyo monto asciende a PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3.667,50) se extinguirá la acción penal sin que quede registrado como antecedente infraccional conforme los artículos 931 y 932 del Código Aduanero. — Fdo: MARIO MANUEL MOLINA, Administrador, Aduana Bariloche.

e. 25/10 Nº 561.464 v. 25/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que comparezcan al acto de verificación de las mercaderías afectadas a las actuaciones que en cada caso se especifican. El citado acto de aforo de la mercadería será realizado el día 06 de Noviembre de 2007, en el horario de 08,00 a 12.00 horas —conforme lo previsto en el Art. 1094 inc. (b) de la Ley 22.415 —. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el interesado el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia —art. 242 de la Ley 22.415—.

Asimismo, se los intima para que dentro del término de diez (10) días de notificados constituyan domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo han constituido en los estrados de esta Aduana (arts. 1003 y 1004 de la Ley 22.415) donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y resoluciones que se dictaren.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACCION
234/05	RODRIGUEZ SILVIA NOEMI	ART. 985
237/05	VERAYE OMNIBUS SA	ART. 985

Firmado: Proc. HECTOR FCO. IBAÑEZ, Administrador (Int.) de la Aduana de Gualeguaychú Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 25/10 Nº 561.463 v. 25/10/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana conforme al art. 1001 Ley 22.415 bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

SC Nº	INTERESADO	INFRACC.
252/05- A26	OSIPIUK, MIGUEL	ART. 987 CA
285/05- A26	PETRECHELLI VERONICA	ART. 987 CA

Firmado: Proc. HECTOR FCO. IBAÑEZ, Administrador (Int.) de la Aduana de Gualeguaychú Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 25/10 Nº 561.460 v. 25/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP) hace saber que en la Resolución Conjunta SAFJP Nº 010/2007 CNV Nº 517 BCRA Nº 209 publicada en el Boletín Oficial de fecha 22/10/2007 se consignó erróneamente en el Considerando 13º, "Ley 23.083" cuando debe decir "Ley 24.083".

CARLOS A. PAZ, Gerente de Asuntos Jurídicos y Secretaría General.

e. 25/10 N° 561.718 v. 25/10/2007



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 175, destinado a cubrir siete cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 17, 29, 31, 32, 64, 67 y 104 de la Capital Federal.

Doctores: María del Carmen Aguirre, Fermín Ricardo Aranda, César Augusto Balaguer, Javier Indalecio Barraza, Jorge Enrique Beade, Marialma Gabriela Berrino, Ana María Borchiero, María Cristina Bourgés Capurro, Maximiliano Luis Caia, Adolfo Benjamín Ramón Campos Fillol, Eduardo Alejandro Caruso, Jorge Andres Cebeiro, Liana Mercedes Constenla, Domingo César Cura Grassi, Fernando Pablo Christello, Juan Alberto De Marinis, Silvia Noemí De Pinto, Adrián Remo Del Federico, Aldo Mario Di Vito, Marcela Eiff, Adrián Héctor Elcuj Miranda, María Cristina Espinosa, Javier Humberto Fernández, Paula Emilia Fernández, Jorge Aníbal Ferrare, Andrés Guillermo Fraga, Verónica Daniela Franceschi, Mirtha Ines Francese, Marcelo Luis Gallo Tagle, Juan Carlos Insua, Mariana Judith Kanefsck, Roberto Malizia, Dolores Miguens, Clementina María del Valle Montoya, Graciela Mónica Morgan, Roberto Santiago Muzio, Rubén Darío Orlandi, Gabriela Antonia Paladín, Alejandro Luis Pastorino, Daniel Jorge Paz Eynard, Marcela Adriana Penna, Carmen Olga Pérez Pérez, Juan Perozziello Vizier, Alberto Silvio Mario Pestalardo, Gastón Matías Polo Olivera, Eugenio José Raffo, Julio María Armando Ramos Vardé, Daniel Horacio Russo, Esteban Ricardo Silveyra, Fernando Lucio Spano, Julio Carlos Speroni, Daniel Rubén Tachella, Pablo Jorge Torterolo, Víctor Rodolfo Trionfetti y María Marcela Viano Carlomagno.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 14 de noviembre de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Ingrid Jorgensen
Secretaria Ad Hoc

Luis María Bunge Campos
Presidente

e. 24/10 Nº 561.498 v. 26/10/2007



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 4081 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07.

REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 002-COMFER/93.

Bs. As., 17/10/2007

Notifíquese a la empresa "VISTA VISION S.A.", que en el Expediente Nº 0002/COMFER/93 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1029/COMFER/07 de fecha 09/08/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Recházase el pedido de licencia formulado por la empresa "VISTA VISION S.A.", tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de MMDS, en la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º.- Determínase la pérdida para la citada empresa, del depósito de garantía correspondiente a la solicitud de licencia, cuyo desistimiento se declara mediante la presente.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 23/10 Nº 561.104 v. 25/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a los Sres. Andrés, César e Ignacio COSTAMAGNA, la Resolución CNC N° 1214/07, dictada en el Expte. Nº 7388/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1°.- Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-2100 H, número de serie 104360, con micrófono de palma, propiedad de los Sres. Andrés César e Ignacio COSTAMAGNA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 N° 561.295 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Carlos Alberto VILLOLDO, la Resolución CNC Nº 1483/07, dictada en el Expte. Nº 1123/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-23R, sin número de serie, sin antena, con falso pack, propiedad del Sr. Carlos Alberto VILLOLDO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.292 v. 26/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 4080 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07.

REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 2093-COMFER/79.

Bs. As., 17/10/2007

Notifíquese al señor PABLO HUMBERTO BAEZ, que en el Expediente Nº 2093/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1347/COMFER/07 de fecha 19/09/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 563-COMFER/80 y renovada por Resolución Nº 05-COMFER/85 al señor PABLO HUMBERTO BAEZ, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de LA FRANCIA, provincia de CORDOBA, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.".

e. 23/10 Nº 561.102 v. 25/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Raúl Oscar MUDIA, la Resolución CNC Nº 966/07, dictada en el Expte. Nº 1614/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Raúl Oscar MUDIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.285 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a Oscar Ovidio DUARTE – Reinaldo Alberto S.H. MOTTA, la Resolución CNC Nº 1929/07, dictada en el Expte. Nº 3609/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX2000, número de serie 8K 070699, con micrófono de palma, propiedad de Oscar Ovidio DUARTE – Reinaldo Alberto S.H. MOTTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.282 v. 26/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-022/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las comisiones médicas, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

APELANTE	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE
BAEZ, JUAN ISIDRO	20-08041310-7	05A-P-00817/07	005	24/07/2007	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2º - CORDOBA
COOPER, BERNARDA OLGA	27-03968092-6	05B-L-00213/07	005	16/03/2007	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2º - CORDOBA
BLANDO, HECTOR DAVID	20-24885064-8	05B-L-00857/07	005	20/04/2007	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2º - CORDOBA
PALAVECINO, CLAUDIO MARCELO	20-26151824-5	05B-L-01142/07	005	04/05/2007	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2º - CORDOBA
EJERCITO ARGENTINO	30-54669051-9	05B-L-01895/07	005	13/07/2007	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2º - CORDOBA
BARRIOS, ROGELIA DEL CARMEN	27-05490255-2	05B-L-03900/06	005	05/01/2007	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2º - CORDOBA
TORRES, RAMON IVAR	20-17112919-3	05B-L-04694/06	005	13/04/2007	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2º - CORDOBA
LOPEZ JAVIER ALEJANDRO	20-21364984-2	030-L-00443/06	030	25/07/2006	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 24/10 N° 561.317 v. 26/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ARCE, MARIO ARGENTINO	20-08023051-7	004-P-00853/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
GONZALEZ, ARACELI DEL CARMEN	27-17683464-7	004-P-00825/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
PEREYRA, GUILLERMO EDUARDO	20-20828611-1	004-P-00780/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
BADIALI, CRISTIAN DAMIAN	20-28269575-9	05B-L-03549/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
CAMINOS, JORGE LUIS	20-17158059-6	05B-L-03989/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
CORDOBA, NESTOR FABIAN	20-26177250-8	05A-P-01184/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
GARAY, JOSE EDMUNDO	23-07956097-9	05A-L-00980/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
GERVAN, ROBERTO	20-20871392-3	05B-L-03547/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
HUMBERTO, HUGO JOSE	20-10178503-4	05B-L-03637/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
MIÑO, HORACIO BALTAZAR	20-26247890-5	05A-L-01650/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
PAZ. SALVADOR TOMAS	23-14039252-9	05A-P-01108/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
RAMOS, RAUL EDUARDO	20-10046900-7	05A-P-01221/07	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
RUIS, CINTIA CAROLINA	27-29608148-0	05B-L-03657/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
VANDER BRABER, DANIELA	27-36430763-8	05A-P-01309/07	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
CASTAÑEDA, DIEGO EMANUEL	20-31567507-4	07A-L-02397/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
VILLALBA, ANGEL MAURICIO	20-31432775-7	07A-L-02457/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
HAGEN MARIO ALCIDES	20-08419290-3	008-L-00984/07	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PARANA ENTRE RIOS
HAGEN MARIO ALCIDES	20-08419290-3	008-L-00985/07	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PARANA ENTRE RIOS
LEIVA MARIO JESUS	20-20501250-9	008-L-01072/07	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PARANA ENTRE RIOS
MEDINA CARLOS ALBERTO	20-29805778-7	008-L-00888/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PARANA ENTRE RIOS
HEREDIA, OMAR NICOLAS	20-20083555-8	012-L-02291/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
LUNA, FERNANDO JUAN	20-24094579-8	012-L-02004/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
POZA, LUIS ANGEL	20-10476103-9	012-P-00557/07	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
BORDES FELIX EDUARDO	20-17727874-3	019-L-01026/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - CDO. RIVADAVIA
GONZALEZ JUAN FELIPE	20-29880276-8	019-L-00808/07	019	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 833 - CDO. RIVADAVIA
JURADO, NELIDA DEL VALLE	23-13066111-4	022-P-00149/07	022	DIRECCION INEXISTENTE	GRAL.GUEMEZ 672 - S. S. DE JUJUY
SANTOS RAUL MANUEL	20-22593275-2	023-L-00523/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ALFONSO CESAR LUIS	20-26957809-3	030-L-00523/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ARMANASCO ORESTE MARTIN	20-08458201-9	030-P-00234/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AYALA RAMON OSCAR	20-23540416-9	030-L-00661/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BAEZ JORGE	20-16329949-7	030-L-00193/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BRITEZ BERNARDINO	23-16338513-9	030-P-00266/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
COCERES MARIA ROSA	27-04606580-3	030-P-00208/07	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
COSTA LEONARDO IGNACIO	20-07862152-5	030-P-00199/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ECHAVARRIA OSCAR ROBERTO	20-11146761-8	030-P-00200/07	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FRIAS RUBEN DARIO	20-28006323-2	030-L-00780/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MAYDANA RAMON VICTOR	20-10621403-5	030-L-00558/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
OJEDA RICARDO	20-16478342-2	030-L-00784/07	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
OSUNA JORGE ISMAEL	20-27541380-2	030-L-00751/07	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PEREZ OSVALDO	20-11465135-5	030-L-00795/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ROJAS LUIS ALBERTO	20-24124962-0	030-L-00191/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SILVERO CARLOS MARIA	20-29770512-2	030-L-00776/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VILLALBA JUAN CARLOS	20-11313197-8	030-L-00586/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VILLAN PABLO ANGEL	23-21683375-9	030-L-00562/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
DOGLIOLI, GUILLERMO LUIS	23-12961863-9	10A-P-00461/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
QUIROGA, JUAN CARLOS	20-13360097-4	10A-P-00720/07	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ROBLEDO, OTILIA NORMA	27-04486274-9	10A-P-00732/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
BAUTISTA, MARCELO	20-26488941-4	10B-L-02138/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
FRANCO, TEOFILIO	20-93109845-5	10B-L-00383/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GAMBOA, JORGE OSCAR	20-14829565-5	10B-L-02342/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MARQUEZ, LUIS	20-13503873-4	10B-L-00663/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MARTINEZ BARRIENTOS, DIEGO	20-62198277-0	10B-L-03516/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MAZA, GABINO LUCRECIO	20-27499419-4	10B-L-03067/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
RASTELLI, ALBERTO	20-12714334-0	10B-L-03310/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
RUIZ, MANUEL ALBERTO	20-24484305-1	10B-L-03343/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
SOSA, LUIS JAVIER	20-26827644-1	10B-L-03298/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
BARBOZA, EDUARDO	20-16212892-3	10C-P-00790/07	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GRAMAJO, HECTOR DANIEL	20-24269158-0	10C-P-00791/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MIGLIONICO, ESTELA	27-92228455-0	10C-P-00806/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
NOGUEIRA CERVIÑO, CESAR	20-11425365-1	10C-P-01197/07	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
BANFFI, ALICIA ESTHER	27-04899257-4	10D-L-02794/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
BRIZUELA SALAZAR, JOSE L	20-62067847-4	10D-L-00973/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
CABRERA, HORACIO LACIDES	23-20591359-9	10D-L-03214/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
CENTURION AZCONA, SILVANO	23-62150870-9	10D-L-03624/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
FLORES, ALFREDO FEDERICO	20-30820296-9	10D-L-03491/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GARCETE, RAMON ENRIQUE	20-16205927-1	10D-L-03892/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GAUTO, RAMON ANTONIO	20-27427312-8	10D-L-02578/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GERVAN, LUIS DIEGO	20-26077752-2	10D-L-01054/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GONZALEZ, ALFREDO MANUEL	20-28094183-3	10D-L-03495/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GUTIERREZ, CARLOS DANIEL	20-27735051-4	10D-L-03527/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GUTIERREZ, FELIPE	20-06936194-4	10D-L-03521/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MARCZESKI, JONATHAN E	20-32050758-9	10D-L-03290/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
PALAVECINO, HECTOR E	20-22236095-2	10D-L-01542/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
POLATTO, MARCELO	20-24708895-5	10D-L-03221/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
REZAMAL, MARCOS RICARDO	20-27381197-5	10D-L-00792/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
SALONIO, RUBEN ALBERTO	20-11041422-7	10D-L-02934/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
SEGUNDO, SERGIO	20-30462092-8	10D-L-03416/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
STOLL, NESTOR JAVIER	20-26176347-9	10D-L-03818/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
URUEÑA, RAMON EUFEMIO	20-25468795-3	10D-L-03732/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ACOSTA ACUÑA, ESTEBAN	20-93044459-7	10E-L-03038/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
AHUMADA, CARLOS ALBERTO	20-24368724-2	10E-L-02309/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ALMADA, JOSE LUIS	20-27080859-0	10E-L-03300/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
BLANCO, CARLOS SAMUEL	20-10731282-0	10E-L-01814/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
CALATAYUD SENSANO, JULIO	20-93112322-0	10E-L-03659/05	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
CHAVARRIA, ENRIQUE OMAR	23-26799748-9	10E-L-02145/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
CONTRERAS CRUZ, JUAN I	20-92442965-9	10E-L-01852/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
CORTEZ, JOSE ORLANDO	20-12893794-4	10E-L-02853/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
CORTEZ, JOSE ORLANDO	20-12893794-4	10E-L-02930/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
DURE, LUIS OSCAR	20-22976050-6	10E-L-02914/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
FERNANDEZ, NORMA	27-18047883-9	10E-L-03134/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
FERREYRA, MIGUEL	20-16269150-4	10E-L-03073/05	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GONZALEZ, HUGO	23-32752683-9	10E-L-03015/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ISLAS, MIGUEL ADOLFO	20-28717510-9	10E-L-03455/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
LEZCANO, ALEJANDRO	20-16950755-5	10E-L-03411/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
LOPEZ, JUAN JOSE	20-28553046-7	10E-L-03129/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
PERALTA, DERMINIO AUGUSTO	20-20156374-8	10E-L-01742/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
PINTO, DIEGO	20-26761929-9	10E-L-02502/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
PORTILLO, LUIS	20-07750457-6	10E-L-01664/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
SUAREZ, MARCELO RAMON	20-24801060-7	10E-L-03207/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
TOLEDO, VALENTINA	27-10177915-2	10E-L-03436/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
TRONCOSO, ADRIAN MARTIN	20-24498721-5	10E-L-02098/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
VILLALBA, JUAN JOSE	20-28905074-5	10E-L-02386/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ZARAGOZA, NORBERTO E	20-21794611-6	10E-L-00115/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GALLOZO, RICARDO BENJAMIN	20-13363451-8	10F-L-02627/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
LAMELA, MARIA GRACIELA	27-11508364-9	10F-L-00618/06	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MARTINEZ, LEONARDO	20-24803344-2	10F-L-02571/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MARTINEZ, ROBERTO	20-27809110-5	10F-L-03090/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MENDEZ, LEONARDO JAVIER	20-26068779-5	10F-L-02625/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
NUÑEZ, DIEGO JORGE	20-27263147-7	10F-L-03813/06	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
PADILLA, ANDREA LORENA	27-24624417-6	10F-L-02412/05	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
RIOS RODRIGUEZ, SANTIAGO	20-93117606-5	10F-L-03218/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
SPACCAVENTO, ROMINA P	27-28128260-9	10F-L-00022/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ZURITA CACERES, ALFONSO	20-93032567-9	10F-L-00417/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ASCUAGA, MIRTA LILIANA	23-11348820-4	10G-P-00843/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
DIAZ, VICTOR GUILLERMO	20-16890703-7	10G-P-01191/07	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GUTIERREZ SOLIS, ARIEL	20-25680877-4	10G-P-00715/07	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MARECO, ZENON	20-93223954-0	10G-P-01008/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MORENO, EUGENIA ISABEL	27-11937170-3	10G-P-01585/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ZALAZAR, CLEMENTINO	23-05668678-9	10G-P-01045/07	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 24/10 Nº 561.312 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Alejandro Antonio PAOLAZZO, la Resolución CNC Nº 1706/07, dictada en el Expte. Nº 3176/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alejandro Antonio PAOLAZZO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.293 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Carlos Espiritu ALBANO, la Resolución CNC Nº 1354/07, dictada en el Expte. Nº 1603/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510 XL, número de serie 25100148, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos Espiritu ALBANO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.291 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Javier Marcelo BOSSANA, la Resolución CNC Nº 1474/07, dictada en el Expte. Nº 4278/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-2100H, número de serie 3020782, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Javier Marcelo BOSSANA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.288 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Luis GONZALEZ, la Resolución CNC Nº 4195/06, dictada en el Expte. Nº 1737/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor (HT) marca ICOM, modelo IC-V68, sin número de serie, con falso pack y antena (deteriorado), propiedad del Sr. Luis GONZALEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.290 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Daniel URRA, la Resolución CNC Nº 1831/07, dictada en el Expte. Nº 4318/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo PRO 3100, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Daniel URRA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94—, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.287 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Fabián Oscar LACOSTE, la Resolución CNC Nº 1744/07, dictada en el Expte. Nº 2985/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809D, número de serie 0196642, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Fabián Oscar LACOSTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94—, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.286 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Juan José FAVRE, la Resolución CNC Nº 800/07, dictada en el Expte. Nº 6671/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000V, número de serie 9C110309, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan José FAVRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94—, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.284 v. 26/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 640 Expediente Nº 046.309/82 caratulado “Caja de Crédito Bernasconi Cooperativo Limitada” que mediante Resolución Nº 369 del 23.11.06 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor Manuel GOMEZ PELLON (L.E. Nº 6.580.170) multa de $ 929.000 (pesos novecientos veintinueve mil) e inhabilitación por 9 (nueve) años, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26.08.03 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/10 Nº 561.027 v. 26/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ALLENDE, GABRIEL ARMANDO	20-20784990-2	05B-L-04406/06	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
CABRERA, ALFREDO RAMON	20-17844505-8	05B-L-01470/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
CAÑETE, RAMON ALBERTO	20-22961720-7	05B-L-02399/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
DHOOGE, NORMA LILIANA	27-16903028-1	05B-L-04215/06	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
FERROCHI, ANGEL DOMINGO	20-10933708-1	05B-L-01273/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
RIVADERO, JORGE LUIS	20-14838701-0	05A-L-01266/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
RODRIGUEZ, JOSE ROBERTO	20-29588225-6	05A-L-00593/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
BENITEZ, CIRILO	20-30280209-3	007-L-02850/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CORREA, OSCAR RAUL	20-17558800-1	07A-L-00338/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
DIAZ, RUBEN ELBIO	20-29619476-0	07A-L-00470/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
FLORES, ANGEL CEFERINO	23-21044512-9	07A-L-00893/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GOMEZ, CLAUDIO DARIO	20-22861374-7	07A-L-00305/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GUERRA, OSVALDO NICOLAS	20-32284830-8	07A-L-01190/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
LIOI, PASCUAL CAYETANO	20-07675992-9	07B-L-00627/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
OJEDA, JULIO	20-27539387-9	07B-L-02328/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
PEREYRA, RAMON OSCAR	20-13649616-7	07A-L-01799/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SPESOT, ANTONIO LUIS	20-10184323-9	07B-P-00410/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
POLICIA DE ENTRE RIOS	30-67119808-1	008-L-00852/07	008	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 PARANA ENTRE RIOS
PONCE MARIANO ALEJANDRO	33-64675817-9	008-L-01015/07	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PARANA ENTRE RIOS
CEJAS, SANTOS GREGORIO	20-24523238-2	012-L-01018/07	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
QUEZADA SUAREZ JORGE LUIS	20-24584414-0	019-L-00611/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - CDO. RIVADAVIA
BERON GERARDO FIDEL DARIO	20-24110604-8	10E-L-05066/06	021	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BERON, ROBERTO PEDRO	20-12341700-4	027-P-00080/07	027	DIRECCION INEXISTENTE	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
BUSTOS, ANGEL BERNARDO	20-26189759-9	027-L-00823/07	027	DIRECCION INEXISTENTE	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
CASTILLO, JOSE IRINEO	20-18015217-3	027-L-00575/06	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
CROTTO, ESTEBAN	23-26213727-9	027-L-00984/07	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
DAVICO, ROSA ISABEL	27-12646168-8	10F-L-03453/06	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
GUTIERREZ, JOSE CELESTINO	20-07376683-5	027-L-00812/07	027	DIRECCION INEXISTENTE	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MASTRONIANNI, JOSE ANTONIO	23-12344978-9	10D-L-01869/05	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MELIAN, DOMINGO EMILIO	20-06811874-4	027-P-00102/05	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MIGANNE, FRANCISCO	20-24785284-1	10F-L-03919/05	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MIRANDA, AGUSTINA	27-05184567-1	027-L-00770/07	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
PAEZ, JUAN ALBERTO	23-07962112-9	027-L-00908/07	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
PEREYRA, JUAN LUIS	20-21383685-5	027-L-00693/07	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
VELARDEZ, ANDRES LEONARDO	20-20867275-5	10E-L-00073/06	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
ERAZO, HECTOR GERARDO	20-10008555-1	10E-L-01526/07	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAKATOS, MARIA DELFINA	27-28814171-7	10B-L-02868/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AVALOS RAMON CATALINO	20-20086818-9	030-L-00019/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BENITZ CRISTIAN ANGEL	20-23963085-6	030-L-00412/07	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CHUQUEL SABINO	20-21171507-4	030-L-00375/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VALLEJOS MARTINIANO	20-27558037-7	030-L-00285/07	030	DIRECCION INACCESIBLE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VILLALBA LUCIANO	20-22419084-1	030-L-00518/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ZALAZAR LARIZA ELIZABET	27-32350904-8	030-L-00461/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ZARATE RAMON ANDRES	20-05710080-0	030-L-00301/07	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ALBORNOZ, JUAN	20-06612816-5	019-L-00279/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
AÑASCO VERA, SATURNINO	23-93012844-9	10D-L-04060/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
APAZA, TERESITA	27-23294459-0	10F-L-03841/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ARALLA, NELSON GUSTAVO	20-25550442-9	026-L-00046/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ARANEDA, ADRIAN	20-27774223-4	10D-L-04756/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BARBOZA, ORLANDO	20-13325267-7	10E-L-03476/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BLECHMAN, SILVIA ELIZABETH	27-16689012-3	10D-L-02416/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CARDOZO, ROBERTO	20-24738721-9	10G-P-02005/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CAUMONT, JUAN CARLOS	20-11361338-7	10D-L-02275/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CLINICA PRIVADA ESCOBAR SRL	30-54621817-8	10B-L-04046/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CORIA, MARCELO	20-30115952-9	10D-L-02281/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CORONEL, ROSA INES	27-13482732-2	10B-L-03347/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CORREA, ANASTACIO	20-08407930-9	10A-P-00130/07	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CORVALAN, CARLOS ALBERTO	20-10412651-4	029-L-00021/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CUEVAS, LORENZO	20-12542319-2	10F-L-01329/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
D'OTTAVIO, NESTOR ABEL	20-11535948-8	014-L-01705/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DUARTE, PEDRO JORGE	20-13171247-3	10D-L-04417/04	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ENRIQUEZ PALOMINO, JORGE	20-18804152-4	10D-L-02661/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FUENTES, RAYMUNDO E	23-11297369-9	004-P-00771/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GOMEZ, EUGENIA EVELINA	27-29431229-8	001-P-00881/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GOMEZX, RICARDO ELOY	20-10351813-0	027-P-00042/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HABERKON, DANIEL	20-16650036-3	10D-L-04588/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
IBARRA, SABRINA NOEMI	27-29322223-7	007-L-00824/02	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LA PAZ, NESTOR FABIAN	20-22255624-5	019-L-00605/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LEMUS SANTOS, ELVIO	20-12040021-6	019-L-00026/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LIMONTE, MONICA LILIANA	27-16394949-6	07B-L-00233/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LOBOS NUÑEZ, PABLINO	20-93041735-2	10D-L-03689/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LOMBOS, ALBERTO JAVIER	20-27813277-4	008-L-01143/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MAIDANA, SUSANA MATILDE	27-12981975-3	031-L-01287/02	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MANCUELLO, SUSANA BEATRIZ	23-16726417-4	10D-L-03586/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MONZON, ALICIA MONICA	27-13958060-0	019-L-00396/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MORENO, DIEGO SEBASTIAN	20-29433343-7	012-L-00498/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
OJEDA, JOSE JAVIER	20-26203051-3	028-L-00088/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PALOMINO, MERCEDES	20-10538712-2	029-P-00674/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PASCUA. REMIGIO	20-20068535-1	10D-L-05370-02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PELLERITI, NANCY MIRIAM	27-14542383-5	027-L-00705/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PERREN, JAVIER	20-26912018-6	07B-L-02515/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PRIETO, CARLOS ANTONIO	20-21993388-7	10E-L-02551/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
QUIROGA DANTE	20-23067873-2	10D-L-02746/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROJAS, LUIS MARIANO	20-07001595-2	001-L-00166/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROJO, PEDRO ALEJANDRO	20-14810260-1	07B-L-02473/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RUIZ DIAZ, DIEGO ERNESTO	20-24166146-7	10E-L-03027/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SALINAS, JORGE LUIS	20-08118306-7	10D-L-00817/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SANABRIA, MARIANA ZULEICA	27-28259078-1	05A-L-00210/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SANCHEZ, GABRIEL	20-18064695-8	10E-L-05122/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SARUK, SEBASTIAN OSCAR	24-24889338-5	009-L-00840/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SOSA, RUBEN	27-18743976-1	10E-L-02340/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TAROVIK, LYUDMYLA	27-93872825-4	10B-L-02167/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TOMAZI, LUIS	20-10491204-5	031-P-00347/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TORRES GILES	20-07506108-1	10E-L-05011/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TORRES, JORGE OMAR	20-23146262-8	10F-L-01514/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VALDEZ, MIGUEL A.	23-11612946-9	10C-P-00784/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VARGAS, WALTER ADRIAN	20-31309940-8	10D-L-02687/06	CMC	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VEGA, RAUL ERNESTO	20-16110278-5	10D-L-03785/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VIDELA, MARCELO FABIAN	20-21516802-7	004-L-00870/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VISPO, OMAR	20-05270610-7	05B-L-03449/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
ZACARIAS, CARLOS	20-08520004-7	002-L-00255/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 24/10 Nº 561.314 v. 26/10/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1033/2007

Registro Nº 1132/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.099.420/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 873 de fecha 8 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.223.036/07, agregado como foja 128 al principal, obra la escala salarial pactada entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 734/05 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 873/07 y registrado bajo el Nº 975/07, conforme surge de fojas 135/137 y 139 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 144/146 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 873/07 y registrado bajo el Nº 975/07 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.099.420/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS c/ TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL CCT 734/05 "E"	01/05/2007	$ 1.106,67	$ 3.320,00

Expediente Nº 1.099.420/04

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1033/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1132/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1034/2007

Registro Nº 1129/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.198.877/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 844 de fecha 6 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 y 22 del Expediente Nº 1.198.877/06 y a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.219.173/07, agregado como foja 73 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES Y LA CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 394/04 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los Acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 844/07 y registrados bajo el Nº 959/07, conforme surge de fojas 86/88 y 90 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 100/102 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º .— Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 844/07 y registrados bajo el Nº 959/07 suscriptos entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES Y LA CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.— Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º.— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º.— Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nig 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.198.877/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES Y LA CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA CCT 394/04	01/05/2006 01/11/2006 01/04/2007 01/06/2007 01/08/2007	$ 1.137,90 $ 1.251,68 $ 1.316,29 $ 1.380,91 $ 1.445,53	$ 3.413,69 $ 3.755,04 $ 3.948,88 $ 4.142,73 $ 4.336,58

Expediente Nº 1.198.877/06

Bs. As., 13 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1034/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1129/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1036/2007

Registro Nº 1122/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 58/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 y 7/9 de las actuaciones citadas en el Visto, tramitan los Actas Acuerdo celebradas entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por los Acuerdos en consideración, las partes pactan la implementación de: un complemento extraordinario por superación de metas, no bonificable ni sujeto a aportes y contribuciones, en niveles compatibles con la afectación presupuestaria pertinente y, de una serie de adicionales al salario percibido por los trabajadores de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS cuya representación ejerce el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que como fecha de entrada en vigencia pactan el mes de abril de 2007.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologadas las Actas Acuerdo celebradas entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, glosadas a fojas 4/6 y 7/9 del Expediente Nº 58/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 4/6 y 7/9 del Expediente Nº 58/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 58/07

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1036/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 y 7/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1122/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO AFIP — SUPARA

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de 2007, se reúnen en la Sede Central de AFIP, su Administrador Federal, Dr. Alberto ABAD y el Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) Dr. Carlos SUEIRO, a efectos de considerar el establecimiento de un complemento extraordinario para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92.

Como fundamento de la medida, las partes reconocen que:

1. La Administración Federal de Ingresos Públicos viene sosteniendo, como política institucional, la necesidad de brindar mejores y crecientes servicios a los usuarios aduaneros, contribuyentes y aportantes al sistema de seguridad social, orientados a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras. Promueve la aplicación intensiva de tecnologías de información y procura un sólido posicionamiento en materia de comercio exterior, así como de vinculación con Aduanas de otros países, mediante la firma de acuerdos de cooperación e intercambio.

2. A la mayor actividad que estas líneas estratégicas conllevan como lógica consecuencia para todas las áreas del Organismo, se suma en el caso particular del ámbito representado por el SUPARA el incremento exponencial de las tareas vinculadas al comercio exterior, en orden a la creciente actividad que se verifica en esa materia.

3. En todos los aspectos señalados se están observando logros destacables que se sustentan, como factor preponderante, en la capacidad y el decidido compromiso y esfuerzo de todo el personal.

4. Por su parte, se encuentra abierta la negociación colectiva para la discusión de un nuevo convenio colectivo de trabajo, que se espera permita contar con un adecuado marco para el sostenimiento de las relaciones laborales y la administración de los recursos humanos.

En consecuencia, en la presente coyuntura institucional y teniendo en cuenta el contexto reseñado, las partes acuerdan reconocer al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92, Laudo Nº 16/92, por el año 2007, un complemento extraordinario por superación de metas, no bonificable ni sujeto a aportes y contribuciones, en niveles compatibles con la afectación presupuestaria, pertinente, en las condiciones generales y particulares que se detallan seguidamente.

Con este acuerdo, la AFIP extiende el reconocimiento a todo el personal del Organismo, en condiciones equitativas adecuadas a cada contexto convencional.

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

I - ESCALA

Categoría	Monto	Cuota Cuatrim.
1	13044	4348
2	11892	3964
3	10836	3612
4	10104	3368
5	9264	3088
6	8412	2804
7	7680	2560
8	7260	2420
9	6948	2316
10	6624	2208
11	6312	2104
12	6108	2036
13	5892	1964
14	5676	1892
15	5472	1824
16	5256	1752
Nivel E	6948	2316
Nivel I	5256	1752

II - PERSONAL ALCANZADO

Todos los agentes comprendidos en el CCT Nº 56/92 - laudo Nº 16/92 —incluyendo al personal contratado a plazo fijo que participa de la Cuenta de Jerarquización ex-ANA— que integraban la dotación de personal al 31 de diciembre de 2006. A los efectos de la aplicación de la escala, se tomará como base la categoría de revista (titular o interina) vigente al 31 de marzo de 2007.

III – VIGENCIA Y FORMA DE PAGO

El complemento regirá por el año 2007 y se abonará en 3 cuotas cuatrimestrales. La primera de ellas se abonará en el transcurso de la primera quincena del mes de mayo y las restantes en forma conjunta con los haberes de agosto y diciembre del 2007.

El derecho a su percepción es correlativo al de reconocimiento de haberes por el período de que se trate.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto La Administración Federal se compromete a gestionar la homologación de la presente por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dentro de los CINCO (5) días hábiles a contar desde la fecha.

ACTA ACUERDO 07/07 (AFIP)

ACTA ACUERDO AFIP- SUPARA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril del año 2007, se reúnen en la Sede Central de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), su Administrador Federal, Dr. Alberto R. ABAD y el Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSO-

NAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) Dr. Carlos SUEIRO, a efectos de acordar determinadas medidas vinculadas al personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Los acuerdos quedan reflejados en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Al personal que al 31 de marzo de 2007 estuviere percibiendo el CIEN POR CIENTO (100%) del Adicional por Antigüedad en la Categoría previsto en el artículo 84 del referido Convenio Colectivo de Trabajo, le será asignada la Categoría por la que percibe dicho Adicional, a partir del 1 de abril de 2007. Como excepción a la regla referida, se plantean las siguientes situaciones, a las cuales les resultará de aplicación supletoria las medidas que en cada caso se indican:

a) Los agentes ubicados en la Categoría 08 del Cuadro Técnico Aduanero que perciben al 31 de marzo de 2007 el CIEN POR CIENTO (100%) del Adicional por Antigüedad en la Categoría previsto en el artículo 84 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92 y que además acrediten CINCO (5) años de antigüedad en el Organismo, serán ubicados en la Categoría 06 del Cuadro Técnico Aduanero.

b) Los agentes que ocupan cargos de Jefatura en carácter de Titular o Interino que posean la Categoría correspondiente al nivel del puesto que desempeñan y perciban al 31 de marzo de 2007 el CIEN POR CIENTO (100%) del referido Adicional por Antigüedad en la Categoría, serán ubicados efectivamente en la Categoría por la que perciben el comentado Adicional en el supuesto de que fueran relevados del cargo, a partir de la fecha en que se opere la baja en tal función de conducción.

c) Los agentes que ocupan cargos de Jefatura en carácter Interino que no posean la Categoría correspondiente al nivel del mismo, tendrán derecho, a partir del 1 de abril de 2007, a percibir el aludido Adicional por Antigüedad en la Categoría correspondiente a la Categoría inmediata superior a la de revista escalafonaria titular, en tanto reúnan los requisitos vigentes para su reconocimiento, con independencia de las diferencias de haberes correspondientes al interinato.

d) Establecer, a partir del 1 de abril de 2007, para el personal que revista en la Categoría 01 del Cuadro Técnico Aduanero, un Adicional "Por Permanencia en la Categoría" que se calculará sobre la base del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su Básico de Convenio, conforme al siguiente cuadro:

UN (1) año de permanencia en la Categoría:	50 %
DOS (2) años de permanencia en la Categoría:	100%

e) Establecer, a partir del 1 de abril de 2007, para el personal que revista en los topes de carrera de los Cuadros Especializado Aduanero (Categoría 07), Administrativo Aduanero (Categoría 07) y Maestranza (Categoría 12), un Adicional "Por Permanencia en la Categoría" que se calculará de la siguiente manera:

✓ Cuadro Especializado Aduanero: diferencia entre el Básico de Convenio de la Categoría 07 de este Cuadro y el correspondiente a la Categoría 08 del Cuadro Técnico Aduanero.

✓ Cuadro Administrativo Aduanero: diferencia entre el Básico de Convenio de la Categoría 07 de este Cuadro y el correspondiente a la Categoría 09 del Cuadro Técnico Aduanero.

✓ Cuadro Maestranza: diferencia entre el Básico de Convenio de la Categoría 12 de este Cuadro y el correspondiente a la Categoría 14 del Cuadro Técnico Aduanero.

En todos los casos, este Adicional se liquidará conforme al siguiente cuadro:

UN (1) año de permanencia en la Categoría:	50 %
DOS (2) años de permanencia en la Categoría:	100 %

SEGUNDA: A los agentes que ocupen interinamente cargos de Jefatura Intermedia (Departamento, División y Aduana) y registren al 31 de marzo de 2007 un mínimo de DOS (2) años de ejercicio efectivo e ininterrumpido en tal condición, le será asignada la Categoría acorde al cargo que ejercen, a partir del 1 de abril de 2007, continuando su desempeño en forma interina.

A los efectos del cómputo del lapso fijado, se considerará el conjunto de distintos cargos de Jefatura de nivel intermedio desempeñados en forma consecutiva y continuada hasta la fecha antes indicada.

Se considerará igualmente el cómputo de lapsos ejercidos en distintos puestos de Jefatura Intermedia en forma discontinua, en tanto entre la finalización del desempeño de un cargo y la designación en otro, no hubiera mediado un período superior a los SEIS (6) meses y siempre que al 31 de marzo de 2007, el agente continúe actuando como Jefe Interino en una unidad de nivel intermedio.

Los períodos de licencia sin goce de haberes que el agente hubiese usufructuado durante el ejercicio del o los Interinatos, se descontarán a los efectos del cálculo de la antigüedad requerida.

TERCERA: Establecer a partir del 1 de abril de 2007 un Adicional "Por Jefatura" para los agentes que ejerzan cargos de conducción en Unidades de Estructura con carácter Titular o Interino, determinándose seguidamente el porcentaje sobre Básico de Convenio que para cada nivel de Jefatura se consigna:

NIVEL	PORCENTAJE
DIRECCION (CTA.01)	75%
DEPARTAMENTO (CTA.02)	65%
DIVISION Y ADUANA (CTA.03)	55%
SECCION (CTA.05)	40%
OFICINA (CTA.07)	35%

CUARTA: Establecer a partir del 1 de abril de 2007, un Adicional por "Firma Responsable" para los agentes que tengan asignada tal función en Departamentos, Divisiones, Aduanas y Secciones, determinándose seguidamente el porcentaje sobre el Básico de Convenio de la Categoría que ejercen interinamente:

NIVEL	CATEGORIA	PORCENTAJE
DEPARTAMENTO	CTA. 03	20%
DIVISION Y ADUANA	CTA. 04	15%
SECCION	CTA. 05	10%

QUINTA: Establecer a partir del 1 de abril de 2007, un Adicional por "Adjunto" que será asignado al personal que fuere designado en Direcciones y niveles superiores, para ejercer dicha función, determinándose en el VEINTE POR CIENTO (20%) del Básico de Convenio de la Categoría 01 del Cuadro Técnico Aduanero.

No podrán designarse más de DOS (2) Adjuntos por Unidad.

SEXTA: Determinar que a los efectos del reconocimiento de la Compensación por Zona Desfavorable prevista en los artículos 126 y 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, la localidad de SALVADOR MAZA (Aduana de Pocitos), quede incorporada en el Grupo IV (100%) del artículo 127, a partir del 1 de abril de 2007.

Como medida de orden general, las partes deciden pasar a un cuarto intermedio para acordar la recomposición salarial en el marco de las pautas generales para el Sector Público.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor, quedando la AFIP comprometida a presentar un ejemplar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a los fines de su homologación que legalmente corresponde, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al de la fecha.

ACTA ACUERDO Nº 08/07 (AFIP)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1037/2007

Registro Nº 1123/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.233.762/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS - FAECyS y la empresa SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.236.372/07 agregado como foja 26 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que sin perjuicio de ello, se hace saber que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS - FAECyS y la empresa SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.236.372/07 agregado como fojas 26 al expediente Nº 1.233.762/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo, el que luce agregado a fojas 2/3 del expediente Nº 1.236.372/07 agregado como fojas 26 al expediente Nº 1.233.762/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúen la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.233.762/07

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1037/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.236.372/07, agregado como fojas 26 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº1123/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 4 días del mes de septiembre de dos mil siete, comparecen, los señores ARMANDO O. CAVALIERI, JORGE A. BENCE, OMAR BELLICOSO, RICARDO RAIMONDO, ROBERTO RODRIGUEZ y los Dres. ALBERTO TOMASSONE, JORGE EMILIO BARBIERI y PEDRO SAN MIGUEL en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS – FAECyS constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de Capital Federal también se hallan presentes los señores RAUL GIOT en representación del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN y ORLANDO MACHADO por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LANUS Y AVELLANEDA por una parte y por la otra lo hacen los Dres. DIEGO ANIBAL MARIN y JUAN MANUEL CONDE como apoderados de SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SA, constituyendo domicilio especial en Maipú 1210, Piso 5º de Capital Federal, y Considerando:

Que la Empresa inició el expediente Nº 1.233.762/07 solicitando la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en virtud de las medidas de fuerza realizadas en las distintas tiendas que la Empresa posee en el país, afectando su normal operatoria;

Que la FAECyS, única entidad sindical con representación de los empleados que cumplen tareas en el ámbito de la Empresa ha solicitado la revisión y ajuste de los haberes y beneficios de los empleados de la Empresa comprendidos en el ámbito del CCT 130/75;

Que por la Disposición de la DNRT 135/07, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dispuso en las presentes actuaciones encuadrar el conflicto existente en el marco de la Ley 14.786, dictado un período de conciliación obligatoria por el plazo de 10 días;

Que en el ámbito del presente expediente y de conformidad con los términos de la Ley 14.786, las partes han mantenido diversas audiencias y reuniones a efectos de lograr la solución del conflicto;

Que las partes han arribado al siguiente acuerdo conciliatorio, que será aplicable a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la FAECyS que actualmente se encuentren en relación de dependencia de la Empresa;

Primero: La empresa otorga un incremento de pesos ciento cincuenta ($ 150,00.-) a la totalidad de los empleados comprendidos en el CCT 130/75.

Segundo: El incremento propuesto, se abonara con los haberes correspondientes al mes de septiembre de 2007.

Tercero: Las partes convienen en establecer un adicional del 0,50% sobre los básicos de convenio de cada categoría, por cada año de antigüedad a liquidar mensualmente a partir del 1º de enero de 2008. Este importe será liquidado bajo el concepto “Adicional por Antigüedad”.

El pago del Adicional por Antigüedad revestirá el carácter de remunerativo y reemplaza a cualquier otro adicional que se establezca en el CCT 130/75, sus convenios complementarios y/o modificatorios suscriptos al día de la fecha.

Asimismo, las Partes manifiestan que el adicional por Antigüedad es el único de aplicación a la Empresa y a su personal dependiente, excluyendo cualquier otro presente premio y/o adicional vinculado con la antigüedad de los trabajadores en sus puestos de trabajo y/o con la fecha de su ingreso y/o permanencia en la Empresa.

En el supuesto en que se modificara el CCT 130/75 y/o se establecieran adicionales por cualquier concepto, similares a los reconocidos por la presente acta acuerdo, el adicional por Antigüedad podrá ser compensado, hasta su total concurrencia, con el nuevo adicional y/o beneficio resultante. En ningún supuesto podrá ser acumulado a otros beneficios y/o adicionales que reconozcan como origen y/o causa antes definidas.

Cuarto: El pago del Adicional establecido en el artículo PRIMERO tendrá el carácter de “NO REMUNERATIVO” y será liquidado y abonado bajo el concepto de “A cuenta de futuros aumentos” y podrá ser absorbido hasta su concurrencia en las futuras convenciones paritarias y/o acuerdos salariales con la Empresa.

Quinto: Por la presente, las partes ratifican la vigencia del acuerdo celebrado en el expediente Nº1.224.432/07, por el cual se abonó conjuntamente con los haberes del mes de agosto del corriente año la totalidad del incremento del 23%, conforme paritarias homologadas por Resolución ST Nº 632/07.

Sexto: Se propone formar —en el mismo acto de suscribir acuerdo— una comisión arbitral de interpretación entre las partes para resolver problemas interpretativos que pudieren surgir de la implementación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1038/2007

Registro Nº 1120/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 73.765/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD) por la parte empleadora, el que luce a fojas 154/157 del Expediente Nº 73.765/06 y ha sido debidamente ratificado a foja 158 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes modifican los valores de los salarios básicos vigentes en los sectores Mina, Superficie y Planta Beneficio, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89 Rama Extractiva.

Que los nuevos salarios básicos han sido plasmados por las partes en las escalas salariales que como Sector Mina, Sector Planta Beneficio y Sector Superficie lucen, respectivamente, a fojas 155, 156 y 157 del expediente citado en el Visto.

Que por último se establece que respecto al mes de junio de 2007 el mismo se liquidará en las mismas condiciones que las fijadas para el mes de julio de 2007, pero por única vez y excepcionalmente como suma no remunerativa.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada en autos.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89 y que laboren para la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD) en los sectores individualizados en el mismo.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del mes de junio de 2007, de conformidad con el expresamente pactado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si se encuentran reunidos los elementos necesarios para proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD) por la parte empleadora, el que luce a fojas 154/157 del Expediente Nº 73.765/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo salarial obrante a fojas 154/157 del Expediente Nº 73.765/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los veinte días del mes de Julio de 2007 se reúnen por una parte los representantes de YMAD (YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO), el Ingeniero Alberto SALMUNI, Doctor Anselmo RIVA y Dra. Marcela AULETA y por la otra los representantes de AOMA (ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA), Sres. Héctor LAPLACE y Humberto ARAYA en su carácter de Secretario General de la Asociación Obrera Minera Argentina y Tesorero respectivamente y la Sra. María Elena ISASMENDI en su carácter de Secretaria General Aoma Seccional Farallón Negro, convienen celebrar un acuerdo salarial que regirá para el personal de YMAD comprendido en el CCT 38/89.

En consecuencia a partir del 1º de julio del año 2007, a partir del 1º de setiembre del año 2007 y a partir del 1º de diciembre de 2007 las remuneraciones de los trabajadores de YMAD comprendidos en el ámbito personal y territorial de la AOMA será las consignadas en las planillas que se adjuntan identificadas como YMAD SECTOR MINA, YMAD SECTOR SUPERFICIE E YMAD SECTOR PLANTA BENEFICIO, que suscriptos por las partes forman parte integrante del presente.

Con respecto al mes de junio del año 2007 el mismo se liquidará en las mismas condiciones indicadas para el mes de julio del año 2007, pero como “No Remunerativo” por única vez.

Las partes de común acuerdo suscriben tres ejemplares de un mismo tenor previa lectura y ratificación y en la fecha y lugar arriba indicados y se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación este acuerdo para su homologación.

YMAD

SECTOR: MINA

JULIO

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD	ZONA	INTERIOR MINA	TURNO ROTATIVO	SUPLEMENTO FIJO	PRESENTISMO	HORAS NOCTURNAS	TOTAL
		1%	10,0%	55,0%	7,0%			0,0972	
1	1.016,51	203,30	101,65	559,08	71,16	45,00	85,00	98,80	**2.180,50**
2	1.031,55	206,31	103,15	567,35	72,21	45,00	85,00	100,27	**2.210,84**
3	1.064,09	212,82	106,41	585,25	74,49	45,00	85,00	103,43	**2.276,49**
4	1.085,25	217,05	108,52	596,89	75,97	45,00	85,00	105,49	**2.319,16**
5	1.117,55	223,51	111,76	614,65	78,23	45,00	85,00	108,63	**2.384,33**

SEPTIEMBRE

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD	ZONA	INTERIOR MINA	TURNO ROTATIVO	SUPLEMENTO FIJO	PRESENTISMO	HORAS NOCTURNAS	TOTAL
		1%	10,0%	55,0%	7,0%			0,0972	
1	1.058,86	211,77	105,89	582,37	74,12	45,00	85,00	102,92	**2.265,93**
2	1.075,52	215,10	107,55	591,54	75,29	45,00	85,00	104,54	**2.299,54**
3	1.110,47	222,09	111,05	610,76	77,73	45,00	85,00	107,94	**2.370,03**
4	1.133,56	226,71	113,36	623,46	79,35	45,00	85,00	110,18	**2.416,63**
5	1.168,35	233,67	116,83	642,59	81,78	45,00	85,00	113,56	**2.486,79**

DICIEMBRE

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD	ZONA	INTERIOR MINA	TURNO ROTATIVO	SUPLEMENTO FIJO	PRESENTISMO	HORAS NOCTURNAS	TOTAL
		1%	10,0%	55,0%	7,0%			0,0972	
1	1.101,22	220,24	110,12	605,67	77,09	45,00	85,00	107,04	**2.351,39**
2	1.121,86	224,37	112,19	617,02	78,53	45,00	85,00	109,04	**2.393,01**
3	1.161,71	232,34	116,17	638,94	81,32	45,00	85,00	112,92	**2.473,40**
4	1.184,35	236,87	118,43	651,39	82,90	45,00	85,00	115,12	**2.519,07**
5	1.219,15	243,83	121,91	670,53	85,34	45,00	85,00	118,50	**2.589,26**

Nota: Las remuneraciones correspondientes al mes de junio de 2007 se abonarán como NO REMUNERATIVAS durante el transcurso del mes de agosto de 2007.-

SECTOR: PLANTA BENEFICIO

JULIO

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD 1%	ZONA 10,0%	BONIF. 4º T. 12,3%	TURNO ROTATIVO 7,0%	HORAS NOCTURNAS 0,0716	SUPLEMENTO FIJO	PRESENTISMO	ADICIONAL	TOTAL
1	1.016,51	203,30	101,65	125,03	71,16	72,78	35,00	70,00	100,00	**1.795,43**
2	1.031,55	206,31	103,15	126,88	72,21	73,86	35,00	70,00	100,00	**1.818,96**
3	1.064,09	212,82	106,41	130,88	74,49	76,19	35,00	70,00	100,00	**1.869,88**
4	1.085,25	217,05	108,52	133,49	75,97	77,70	35,00	70,00	100,00	**1.902,98**
5	1.117,55	223,51	111,76	137,46	78,23	80,02	35,00	70,00	100,00	**1.953,52**

SEPTIEMBRE

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD 1%	ZONA 10,0%	BONIF. 4º T. 12,3%	TURNO ROTATIVO 7,0%	HORAS NOCTURNAS 0,0716	SUPLEMENTO FIJO	PRESENTISMO	ADICIONAL	TOTAL
1	1.058,86	211,77	105,89	130,24	74,12	75,79	35,00	70,00	100,00	**1.861,67**
2	1.075,52	215,10	107,55	132,29	75,29	76,99	35,00	70,00	100,00	**1.887,74**
3	1.110,47	222,09	111,05	136,59	77,73	79,49	35,00	70,00	100,00	**1.942,41**
4	1.133,56	226,71	113,36	139,43	79,35	81,14	35,00	70,00	100,00	**1.978,55**
5	1.168,35	233,67	116,83	143,71	81,78	83,63	35,00	70,00	100,00	**2.032,98**

DICIEMBRE

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD 1%	ZONA 10,0%	BONIF. 4º T. 12,3%	TURNO ROTATIVO 7,0%	HORAS NOCTURNAS 0,0716	SUPLEMENTO FIJO	PRESENTISMO	ADICIONAL	TOTAL
1	1.101,22	220,24	110,12	135,45	77,09	78,83	35,00	70,00	100,00	**1.927,95**
2	1.121,86	224,37	112,19	137,99	78,53	80,30	35,00	70,00	100,00	**1.960,24**
3	1.161,71	232,34	116,17	142,89	81,32	83,16	35,00	70,00	100,00	**2.022,59**
4	1.184,35	236,87	118,43	145,67	82,90	84,76	35,00	70,00	100,00	**2.058,01**
5	1.219,15	243,83	121,91	149,96	85,34	87,27	35,00	70,00	100,00	**2.112,45**

Nota: Las remuneraciones correspondientes al mes de junio de 2007 se abonarán como NO REMUNERATIVAS durante el transcurso del mes de agosto de 2007.-

SECTOR: SUPERFICIE

JULIO

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD 1%	ZONA 10,0%	TURNO ROTATIVO 7,0%	SUPLEMENTO FIJO	PRESENTISMO	BONIF. 4º T. 12,3%	TOTAL
1	1.016,51	203,30	101,65	71,16	25,00	60,00	125,03	**1.602,64**
2	1.031,55	206,31	103,15	72,21	25,00	60,00	126,88	**1.625,10**
3	1.064,09	212,82	106,41	74,49	25,00	60,00	130,88	**1.673,69**
4	1.085,25	217,05	108,52	75,97	25,00	60,00	133,49	**1.705,28**
5	1.117,55	223,51	111,76	78,23	25,00	60,00	137,46	**1.753,50**

SEPTIEMBRE

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD 1%	ZONA 10,0%	TURNO ROTATIVO 7,0%	SUPLEMENTO FIJO	PRESENTISMO	BONIF. 4º T. 12,3%	TOTAL
1	1.058,86	211,77	105,89	74,12	25,00	60,00	130,24	**1.665,88**
2	1.075,52	215,10	107,55	75,29	25,00	60,00	132,29	**1.690,75**
3	1.110,47	222,09	111,05	77,73	25,00	60,00	136,59	**1.742,93**
4	1.133,56	226,71	113,36	79,35	25,00	60,00	139,43	**1.777,41**
5	1.168,35	233,67	116,83	81,78	25,00	60,00	143,71	**1.829,35**

DICIEMBRE

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD 1%	ZONA 10,0%	TURNO ROTATIVO 7,0%	SUPLEMENTO FIJO	PRESENTISMO	BONIF. 4º T. 12,3%	TOTAL
1	1.101,22	220,24	110,12	77,09	25,00	60,00	135,45	**1.729,13**
2	1.121,86	224,37	112,19	78,53	25,00	60,00	137,99	**1.759,93**
3	1.161,71	232,34	116,17	81,32	25,00	60,00	142,89	**1.819,43**
4	1.184,35	236,87	118,43	82,90	25,00	60,00	145,67	**1.853,23**
5	1.219,15	243,83	121,91	85,34	25,00	60,00	149,96	**1.905,19**

Nota: Las remuneraciones correspondientes al mes de junio de 2007 se abonarán como NO REMUNERATIVAS durante el transcurso del mes de agosto de 2007.-

Expediente Nº 73.765/06

Bs. As., 13 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1038/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1120/07.— VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1039/2007

Registro Nº 1133/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.161.769/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 43.722/06, agregado como foja 189 del Expediente Nº 1.161.769/06, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA DE LA CIUDAD DE CONCORDIA, por el sector sindical, la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CHAJARI, la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA, y la ASOCIACION DE CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 590, de fecha 1 de septiembre de 2006 y registrado con el número 591/06, obrante a fojas 195/197.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1 de julio de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 818,63) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.455,88), con vigencia desde el 1 de julio de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 863,25) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.589,74), con vigencia desde el 1 de agosto de 2006, correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 590, de fecha 1 de septiembre de 2006 y registrado con el número 591/06, obrante a fojas 195/197.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 590, de fecha 1 de septiembre de 2006 y registrado con el número 591/06, obrante a fojas 195/197 y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.161.769/06

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1039/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1133/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1040/2007

Registro Nº 1135/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 918.075/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 772 de fecha 27 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 305 del Expediente Nº 918.075/92, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 772/07 y registrado bajo el Nº 908/07, conforme surge de fojas 314/316 y 318 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 324/327 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 772/07 y registrado bajo el Nº 908/07 suscripto entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 918.075/92

PARTES SIGNATARIAS ENTRADA EN	FECHA DE PROMEDIO VIGENCIA	BASE INDEMNIZATORIO	TOPE
FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES	01/04/2007	$ 1.080,75	$ 3.242,24
	01/06/2007	$ 1.112,17	$ 3.336,52
	01/10/2007	$ 1.156,48	$ 3.469,44
	01/12/2007	$ 1.202,62	$ 3.607,86
CCT 150/75	01/03/2008	$ 1.250,51	$ 3.751,52

Expediente Nº 918.075/92

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1040/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1135/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1041/2007

Registro Nº 1119/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.195.993/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/20 del Expediente Nº 1.195.993/07 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen modificar las escalas y entregar con los sueldos de enero y marzo 2007 un adicional en Ticket Canasta de CIENTO VEINTE PESOS ($ 120.-) por cada mes. Todo ello en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 783/06 “E”.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de enero de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 19/20 del Expediente Nº 1.195.993/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas a fojas 19/20 del Expediente Nº 1.195.993/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 783/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.195.993/06

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1041/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/20 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1119/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Totoras, Pcia. de Santa Fe, a los 20 días del mes de diciembre del 2006, entre SENSOR AGRICOLA S.A. representada en este acto por el Presidente del Directorio el Sr. Walter Eugenio Peruzzo y además por los representantes designados por dicha empresa para la negociación de aumento salarial los Sres. Alcalde Damián y Razetto Soraya; SMATA representada en este acto por el Secretario General y Secretario Gremial de la ciudad de Rosario, los Sres. HUGO MARCELO BARROS y GERARDO RODIL, y el delegado del personal Sr. Paoloni Leandro, y como consecuencia del Expediente de Negociación Salarial iniciado por la entidad gremial en el Ministerio de Trabajo de la Nación bajo Nro. 1195993/06, arriban al siguiente acuerdo salarial sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

- El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2007, y consistirá en lo siguiente:

1) El 15% que se les liquidaba a los trabajadores en concepto de “a cuenta de futuros aumentos”, el mismo, a partir del sueldo del mes de enero de 2007, se incorporará al salario básico que los trabajadores por cada categoría venían percibiendo, por lo que dichas escalas salariales, quedan establecidas en el siguiente detalle que a continuación se expresa:

CATEGORIAS	Salario Básico		TICKET CANASTA
Aprendiz hasta 20 años	4.60		$ 120
Empleado Ayudante	5.06		$ 120
Medio Oficial B	5.24		$ 120
Medio Oficial A	5.59		$ 120
Oficial B	5.77		$ 120
Oficial A	6.01		$ 120
Líder de Equipo C	6.39		$ 120
Líder de Equipo B	6.61		$ 120
Líder de Equipo A / Auxiliar de Puesta en Marcha B	7.12		$ 120
Oficial Inspector Sección B / Auxiliar de Puesta en Marcha A	7.84		$ 120
Oficial Inspector Sección A / Técnico de Puesta en Marcha C	8.57		$ 120
Técnico en Puesta en Marcha B / Técnico de	10.14		$ 120
Servicio Posventa			
Técnico en Puesta en Marcha A	11.59		$ 120
Auxiliar Administrativo	5.22	1044	$ 120
Asistente Administrativo de 3ra.	6.03	1206	$ 120
Asistente Administrativo de 2da.	7.30	1460	$ 120
Asistente Administrativo de 1ra.	8.57	1714	$ 120
Supervisor de Area y/o Sección	10.02	2004	$ 120
Auxiliar de Ingeniería	8.57	1714	$ 120
Asistente de Desarrollo B Asistente de Desarrollo A	11.46 12.75	2292 2550	$ 120 $ 120
Asistente de Desarrollo Señor.	14.20	2840	$ 120

2) Asimismo se acuerda un aumento del 12%, que será liquidado con el sueldo del mes de enero de 2007, en el recibo de sueldo de los trabajadores, como “A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS”, pero dejándose expresamente aclarado que ese porcentaje será aplicado sobre el salario básico que las partes habían establecido en el último acuerdo y que rigió desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2006.

3) Un 50% de incremento en la entrega de tickets canasta, lo que será un equivalente a $ 120 mensuales.

4) Por último, en forma única y de carácter excepcional, con los sueldos del mes de enero y marzo de 2007, la empresa entregará un adicional de ticket canasta, equivalente a $ 120.- por cada mes, amen del ya establecido en el punto 3) del presente acuerdo.

En virtud de lo establecido en el art. 5, 2º. Párrafo del C.C.T. Smata – Sensor, la entidad gremial y la empresa acuerdan que dichas escalas salariales mantendrán su vigencia desde el 01/01/07 hasta el 30/09/07.

Por último las partes se obligan a ratificar el contenido del presente acuerdo ante la autoridad de aplicación, en la oportunidad que les sea requerido tal acto; por lo tanto y en virtud de lo expresado anteriormente, dan por finalizadas las negociaciones sobre aumento salarial solicitado por la entidad gremial en el expediente más arriba mencionado.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1042/2007

Registro Nº 1124/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.086.072/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA —DECRETO Nº 1075/2003— CORREO OFICIAL por el sector empleador y la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP) por la parte sindical, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.086.072/04 y ha sido debidamente ratificado a fojas 59, 60 y 62 de las mismas actuaciones.

Que corresponde señalar que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se solicita, pudiéndose citar, entre otros antecedentes, la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 125, de fecha 15 de mayo de 2005, acto administrativo que declaró homologado un acuerdo celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente.

Que aclarado el extremo precedente debe indicarse que mediante el acuerdo se restablece la aplicación, a partir de los haberes correspondientes al mes de marzo de 2004, de los conceptos correspondientes a: “Suplemento por Antigüedad” —Artículo 34— inciso 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 “E”.

Que asimismo se acuerda restablecer el Adicional Permanencia para las categorías “4C” y “5C” y pases de las categorías “4C” y “5C” a la inmediata superior de acuerdo a los parámetros allí fijados.

Que por último y con relación a la Gratificación por Mayor Dedicación - Artículo 36 del plexo convencional citado, y en orden a la cuestión que allí se menciona, las partes asumen el compromiso de someter dicha cuestión a consideración del Juez del concurso de C.A.S.A. y a los organismos de Control Interno y Externo a los que se encuentra sometida la Unidad Administrativa - Decreto Nº 1075/03 Artículo 5º.

Que con relación al ámbito personal y territorial del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora celebrante y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del mes de marzo de 2004, de conformidad con lo expresamente establecido por las partes celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA —DECRETO Nº 1075/2003— CORREO OFICIAL por el sector empleador y la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP) por la parte sindical, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.086.072/04.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.086.072/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.086.072/04

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1042/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1124/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo de 2004, concurren por una parte el Dr. Eduardo Rubén Di Cola, en su calidad de Presidente de la Unidad Administrativa Decreto Nº 1075/2003 CORREO OFICIAL, con domicilio en Sarmiento 151, Piso 3º, de esta Ciudad, y por la otra, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), Personería Gremial Nº 8, representada por su Secretario General el Sr. Jorge D. Soria, con domicilio en Chacabuco 140 de esta Ciudad, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), Personería gremial Nº 436, representada por su Secretario General el Dr. Ramón Antonio Baldassini, con domicilio en Esmeralda 672 piso 4º y 5º de esta Ciudad, la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC), Personería Gremial Nº 1195, representada por su Secretario General el Ing. Víctor Jerez, con domicilio en Ecuador 1526 de esta Ciudad y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP), Personería Gremial Nº 1539, representada en este acto por su Secretario de Asistencia y Previsión Social el Señor Ricardo Ferraro con domicilio en Maipú 26, 5º Piso, de esta Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1075/03 de fecha 19 de noviembre de 2003 se rescindió, por culpa del concesionario, el Contrato de Concesión suscripto, entre el ESTADO NACIONAL y la empresa CORREO ARGENTINO S.A. por el cual se concedió el servicio oficial de correos, comprendiendo todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía prestados oportunamente por ENCOTESA y los restantes servicios que la concesionaria estuviere habilitada a realizar, incluyendo el Servicio Básico Universal, por las causales revistas en el numeral 30.1. a) y b) de dicho Contrato (Decreto 1075/03 artículo 1º). Consecuentemente se reasumió transitoriamente la operación del Servicio Oficial de Correo, com-

prendiendo todos los servicios aludidos (Decreto 1075/03 artículo 2º). A tal fin, se creó dentro de la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como organismo desconcentrado, una UNIDAD ADMINISTRATIVA a los fines de preservar el servicio, sus fuentes laborales, como así también, el resguardo de los bienes involucrados en la prestación (Decreto 1075/03, artículo 5º).

Que el Artículo 3º del mencionado decreto estableció que la totalidad del personal de Correo Argentino S.A. pasara a depender del Estado concedente.

Que el Correo Oficial, es un servicio público esencial, de raigambre constitucional, siendo en la actualidad responsabilidad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA mantener las condiciones operativas, en los términos originalmente pactados en el contrato de concesión.

Que a cuatro meses de haberse asumido la operación del servicio oficial de correos, LAS PARTES destacan con satisfacción que gracias a la comprensión y el esfuerzo diario de los trabajadores telepostales, se han logrado las condiciones operativas que garantizan la continuidad en la prestación del servicio público postal.

Que LAS PARTES, coinciden en preservar la equidad distributiva que debe imperar en las relaciones laborales y

Por ello,

ACUERDAN:

PRIMERO: Restablecer la aplicación, a partir de los haberes correspondientes al mes de marzo de 2004, de los conceptos correspondientes a:

• Suplemento por Antigüedad (artículo 34, inciso 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 “E”)

• Adicional Permanencia para categorías “4 C” y “5 C”

• Pases de las categorías “4 C” y “5 C” a la inmediata superior, para aquellos trabajadores que hayan cumplido el plazo oportunamente establecido.

SEGUNDO: Respecto a la Gratificación por Mayor Dedicación (artículo 36 CCT. 80/93 “E”) y teniendo en cuenta que existen obligaciones en cabeza de la concursada C.A.S.A. y de esta Unidad Administrativa, LAS PARTES asumen dentro de los próximos quince (15) días, el compromiso de someter la cuestión a consideración del Juez del concurso y de los Organismos de Control Interno y Externo a los que se encuentra sometida esta Unidad Administrativa, a fin de encontrar una solución equitativa y fundamentalmente ajustada a derecho.

TERCERO: Se conviene que las obligaciones asumidas por LAS PARTES en el presente acuerdo quedan sujetas a la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en los términos y con los alcances de la Ley Nº 14.250 y sus modificaciones.

En prueba de conformidad se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1043/2007

Registro Nº 1121/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.194.525/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo que en materia salarial han celebrado la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, y la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA, obrante el mismo a fojas 26/28 del Expediente Nº 1.194.525/06.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que mediante el Acuerdo referido las partes pactan nuevas escalas salariales, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2007.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, y la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA, obrante el mismo a fojas 26/28 del Expediente Nº 1.194.525/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 26/28 del Expediente Nº 1.194.525/06.

ARTICULO 3º — Gírese las actuaciones al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, intímese a las partes a acompañar a autos las escalas salariales vigentes previo a la firma del acuerdo que por la presente se homologa, ello a los fines que la Dirección de Regulaciones del Trabajo elabore el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.194.525/06

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1043/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/28 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1121/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Guardias	
	c/título
Clínico (lun. a vier.)	$ 390.-
Clínico (sáb., dom. y fer.)	$ 420.-
Médico int. (lun. a vier.)	$ 450.-
Médico int. (sáb., dom. y fer.)	$ 500.-
Médico UCO (lun. a vier.)	$ 400.-
Médico UCO (sáb., dom. y fer.)	$ 450.-
Médico UTI (lun. a vier.)	$ 400.-
Médico UTI (sáb., dom. y fer.)	$ 450.-
Médico NEO (lun. a vier.)	$ 500.-
Médico NEO (sáb., dom. y fer.)	$ 600.-
Obstétricas (lun. a lunes c/fact.)	$ 230.-
Obstétricas de planta (más el 2% por c/año de servicio)	$ 230.-
Médico obstetra (lun a vier)	$ 350.-
Médico obstetra (sáb., dom. y fer.)	$ 380.-
Médico cirujano y traumatólogo de activa: (lun. a vier.)	$ 330.-
(sábado, domingo y feriado)	$ 350.-
Médico cirujano de pasiva	$ 314.-
Bioquímico (lun. a vier.)	$ 330.-
(sábado, domingo, feriado)	$ 350.-

Nueva escala salarial vigente desde el 1 de mayo de 2007 (acordada en la reunión con el Honorable Directorio del 11 de mayo de 2007)

Pago por hora profesional

Médicos, bioquímicos, farmacéuticos odontólogos y psicólogos (aplicable a planta y contratados)

Planta “C” (menos de 5 años)	$ 13.-
Planta “B” (entre 5 y 10 años)	$ 15.-
Planta “A” (más de 10 años)	$ 17.-

Antigüedad: los profesionales de planta suman al básico el 2% por cada año de servicio

Kinesiólogos, Nutricionistas, Fonoaudiólogos

Todos se incluyen en planta “C”	$ 13.-

Antigüedad: los profesionales de planta suman al básico el 2% por cada año de servicio

Adicional por jefaturas

Jefe de Sección	$ 200.-
Jefe de División	$ 400.-
Jefe de Departamento	$ 500.-

Expte. Nº 1.194.525/06.

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil siete, siendo las 11,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, el Dr. Héctor GARIN, D.N.I. Nº 4.369.324, en carácter de Secretario General de la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, asistido por la Dra. Verónica Viviana POSE, Tº 63, Fº 983, a quienes acompañan las integrantes de la Unión de Profesionales del Arte de Curar del Hospital Español, con carácter de Delegados del personal, Dras. Ana Susana AGUILERA, L.C. Nº 5.204.250, José Antonio MARTIN, D.N.I. Nº 4.591.721 y Marta Susana ONDROVIC, D.N.I. Nº 6.401.394, por una parte, y por la otra lo hace José ARMAS, D.N.I. Nº 93.290.374, en su carácter de Vicepresidente apoderado, carácter que acredita con copia de poder que adjunta, en representación de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA, acompañado por la Contadora Elba Mabel HERMIDA, D.N.I. Nº 16.764.291 y por la Dra. Adriana POGGIOLINI, Tº 18, Fº 507, CABA, esta última en carácter de letrada apoderada de la Entidad, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, expresan: Que han arribado a un acuerdo por el cual han dejado establecida la nueva escala salarial vigente a partir del 1º de mayo de 2007 para todo el personal médico, y profesionales del arte de curar de la Organización, la que obra en planilla que acompañan, ratificando todos y cada uno de los puntos y reconociendo como propias las firmas allí insertas. En consecuencia, solicitan la elevación de las actuaciones a la Superioridad, a los efectos de la homologación y/o registro del acuerdo en los términos de ley.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1045/2007

Registro Nº 1136/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.072.869/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 101 de fecha 19 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 383 del Expediente Nº 1.072.869/03, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 101/07, registrado bajo el Nº 882/07 "E" conforme surge de fojas 440/442 y 445 respectivamente.

Que por su parte, a fojas 463/465, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 101/07 y registrado bajo el Nº 882/07 "E" suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.072.869/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 882/07 "E"	01/08/2004	$ 971,03	$ 2.913,10

Expediente Nº 1.072.869/03

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1045/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1136/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.